

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Regulación de la violencia psicológica como tipo penal y
las agresiones contra las mujeres y los integrantes del
grupo familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo, 2017 – 2018**

Para optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho y
Ciencias Políticas Mención en: Ciencias
Penales

Autor : Bach. SAARA CRISOSTOMO MEZA

Asesor : Mg. RICHARD MARIO TELLO LLANTOY

Línea de investigación Institucional **de** : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio / y culminación : Enero 2019 y diciembre 2019

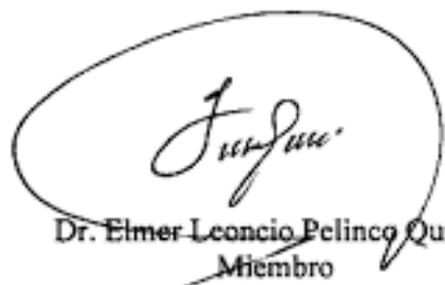
Huancayo – Perú

Marzo - 2024

JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Manuel Silva Infantes
Presidente



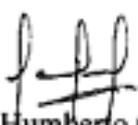
Dr. Elmer Leoncio Pelinco Quispe
Miembro



Mg. Gilmer Alberto Jara Fabian
Miembro



Mg. Faustino Raúl Cotti Seguil
Miembro



Dr. Jaime Humberto Ortiz Fernández
Secretario Académico

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a Camila Valentina
por inspirarme cada día a ser un mejor ser humano.

AGRADECIMIENTO

 Mi agradecimiento a todos mis familiares Carmen, Mercedes, María Eugenia y Harry que confiaron en mi persona y gracias a cada uno de ellos que de uno u otro modo colaboraron en realizar esta investigación

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0141- POSGRADO - 2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis**, titulada:

REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO TIPO PENAL Y LAS AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2017-2018

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. CRISOSTOMO MEZA SAARA**

Asesor(a) : **Mg. TELLO LLANTOY RICHARD MARIO**

Fue analizado con fecha **03/09/2024**; con **133 págs.**; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **20 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de uso de Software de Prevención Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 03 de septiembre del 2024.

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I:	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. JUSTIFICACIÓN	17
1.4.1. Social.....	17
1.3.2. Teórica.....	18
1.3.3. Metodológica.....	18
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1. Objetivo general.....	19
1.5.2. Objetivos específicos.....	19
CAPÍTULO II:	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1. Nacionales.....	20
2.1.2. Internacionales	23
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.2.1. Violencia familiar por daño psicológico.	24

2.2.2 La afectación psicológica en el Código Penal Peruano	41
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.....	64
CAPÍTULO III:.....	67
HIPÓTESIS.....	67
3.1 Hipótesis general.....	67
3.2. Hipótesis específicas	67
3.3 Variables	67
CAPÍTULO IV:.....	69
METODOLOGÍA	69
4.1. Métodos de Investigación.....	69
4.1.1. Método Inductivo – Deductivo	69
4.1.2. Método Análisis Síntesis	70
4. 2. Tipo de Investigación.....	70
4.3. Nivel de Investigación:	71
4.4. Diseño de la Investigación.....	71
4.5. Población y Muestra.....	72
4.5.1. Población	72
4.5.2. Muestra.....	72
4.5.3. Técnicas de Muestreo: Muestreo No Probabilístico – Intencional	72
4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	73
4.6.1. Encuestas	73
4.6.2. Análisis Documental	73
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	74
4.8 Aspectos Éticos de la Investigación.....	74
CAPÍTULO V	76
RESULTADOS.....	76
5.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	76

5.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	88
5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	97
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	100
DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS UNO	100
DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS DOS	104
DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	108
CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
ANEXOS	123
MATRIZ DE CONSISTENCIA	124

RESUMEN

La Investigación parte del **Problema** ¿Cómo la regulación de la violencia psicológica como tipo penal incide en el incremento de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017-2018? El **objetivo** es determinar cómo la regulación de la violencia psicológica como tipo penal incide en el incremento de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018. La Investigación se ubica dentro del **Tipo** Básico; **Nivel** Explicativo. Se utilizará **los Métodos** Inductivo - deductivo y análisis – síntesis, con un **Diseño** no experimental, de corte transversal - explicativo, con una **muestra** de 40 investigaciones de denuncias por violencia psicológica y 25 fiscales provinciales encuestados y un Tipo de **Muestreo** No probabilístico. Para la recolección de información se utilizarán encuestas y análisis documental. Una conclusión inicial de la investigación es que en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo existe desprotección de las víctimas de violencia psicológica cognitiva y conductual debido a que la mayoría de las denuncias por violencia psicológica están siendo archivadas. Ello genera impunidad para el agresor y desprotección de las víctimas.

PALABRAS CLAVE: violencia psicológica cognitiva y conductual contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ABSTRACT

Research Part of the Problem: How does the regulation of psychological violence as a criminal type influence the increase in aggression against women and family members in the Fourth Corporate Provincial Prosecutor's Office in Huancayo 2017-2018? The objective is to determine how the regulation of psychological violence as a criminal type influences the increase in aggressions against women and members of the family group in the Fourth Corporate Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2017 -2018. Research is located within the Basic Type; Explanatory Level. Inductive Methods - deductive and analysis - synthesis, with a non-experimental, transversal-cut design - will be used, with a sample of 40 investigations of reports of psychological violence and 25 provincial prosecutors surveyed and a type of Non-probabilistic sampling. Surveys and documentary analysis will be used for the collection of information. An initial conclusion of the investigation is that in the Fourth Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Huancayo there is a lack of protection of victims of cognitive and behavioral psychological violence because most complaints of psychological violence are being shelved. This creates impunity for the aggressor and the protection of the victims.

KEY WORDS: Cognitive and behavioral psychological violence against women and family members.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha tenido como objetivo determinar cómo la regulación de la violencia psicológica como tipo penal, incidió en el incremento de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018.

Al no valorarse adecuadamente la afectación cognitiva y conductual en los agraviados influye en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018". Esta hipótesis está demostrada en razón que el 64 % de los encuestados según la tabla y gráfico N° 01 y 02 han señalado que no se está realizando una adecuada valoración de la afectación cognitiva y conductual en los casos de la violencia psicológica en la etapa de investigación preliminar. Así mismo, el 48% de la muestra encuestada en la tabla y gráfico N°4 señala que los resultados de la pericia psicológica no son determinantes para acreditar el delito de Violencia Psicológica previsto en el artículo 122° - B del Código Penal; puesto que aun cuando deberían de ser determinantes para acreditar el delito de violencia psicológica no es suficiente, porque de las mismas se advierten inconsistencias que no pueden ser usadas como medios probatorio idóneos para acreditar la comisión del delito. Y por último del análisis de las 40 carpetas fiscales de los años 2017 y 2018 se ha podido advertir que en 34 de las investigaciones las agraviadas presentan afectación, psicológica, cognitiva o conductual conforme a la conclusión de la pericia psicológica; sin embargo los fiscales optan por el archivamiento de las denuncias, en la mayoría de ellas señalan que la afectación que presenta la agraviada no corresponde al hecho materia de la denuncia, fundamento que se ve reflejado en la tabla y gráfico N° 03,

en la que el 64% de los encuestados señala que no es posible determinar que el resultados de las pericias estén directamente relacionados con el hecho denunciado. Y en la tabla y gráfico N° 05 el 60% de los encuestados señala que la razón del archivamiento de las denuncias por violencia psicológica se debe a que no se puede determinar con exactitud si la afectación cognitiva o conductual corresponde al hecho denunciado. Por lo tanto, esto quiere decir que la no valoración adecuada de la afectación cognitiva y conductual en las agraviadas y agraviados influye en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018 y en la mayoría de los casos el fiscal considera que al realizar el análisis del hecho narrado por la agraviada y agraviado al momento de someterse a la pericia psicológica no corresponde al hecho que habría narrado al momento de presentar su denuncia ante la Comisaría, por dicho motivo archiva la investigación.

Bajo ese mismo lineamiento, la presente investigación es formulada teniendo como **problema general**: ¿Cómo la regulación de la violencia psicológica como tipo penal, incidió en el incremento de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018?

El **objetivo general** de la investigación, determinar cómo la regulación de la violencia psicológica como tipo penal, incidió en el incremento de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018.

En el **marco teórico** se desarrollaron el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar y el daño psicológico irrogado hacia la víctima.

Se planteó como **hipótesis general** que: la regulación de la violencia psicológica como tipo penal incide en el incremento de las denuncias por agresión psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ello debido a la inadecuada valoración de la afectación cognitiva y conductual realizada en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018.; siendo su **variable independiente:** Regulación de la Violencia Psicológica y la **variable dependiente:** Incremento de las agresiones psicológicas.

Esperando que la investigación tenga la finalidad de ser discutida, esperamos que tenga a bien el lector advertir con probidad las falencias a fin de corregir y sobre todo de contribuir académicamente al mundo académico jurídico, pues una investigación tiene esa finalidad, esclarecer y contribuir a mejorar el sistema jurídico.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el Perú, la violencia psicológica contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar se ha incrementado considerablemente. Ya que según las cifras estadísticas emitidas por el (INEI) a través de la encuesta Demográfica y de Salud Familiar, el 67.4% de mujeres ha sido víctima alguna vez de violencia psicológica o verbal.¹ Es decir, siete de cada diez mujeres han tenido un episodio de agresión psicológica por parte de su pareja o ex pareja. Este porcentaje es solo de aquellas mujeres que han presentado formalmente la denuncia, se sabe que hay otras tantas que nunca han denunciado. Ante esta situación, el Estado Peruano con fecha 23 de noviembre de 2015 promulga la ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Esta ley define a la violencia psicológica como aquella conducta que tiene como objetivo controlar o aislar a la persona contra su voluntad, por medio de la humillación, insultos, desprecios, burla con el fin de menoscabar su autoestima, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación. Esta conducta, además, se encuentra tipificada en el artículo 122-B del Código Penal, la cual fue incorporada mediante el Decreto Legislativo del 06 de enero de 2017, el cual señala que “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de días de asistencia o

¹ Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

descanso o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquier de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 –B será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36^o.²

En el ámbito de estudio, específicamente en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, se ha podido observar que las denuncias por violencia psicológica encuadradas dentro del tipo penal 122-B han sido archivadas debido a que los peritos se están basando únicamente en la guía de evaluación psicológica que entró en vigencia en marzo de 2016. Sin embargo, el tipo penal 122-B del Código Penal respecto a la afectación psicológica, cognitiva y conductual ha sido incorporado al Código Penal el 2017, por lo que este tipo de violencia no está incorporado en la guía de valoración psicológica y como consecuencia no se vienen evaluando en forma eficaz a las víctimas, ocasionando el archivamiento de la mayoría de las denuncias

Con esto se evidencia que no se ha logrado sancionar penalmente a los agresores por violencia psicológica en la ciudad de Huancayo, vulnerando así el derecho a la dignidad de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar. Esta falta de sanción no solo genera impunidad a los agresores denunciados ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, sino también, desconfianza en el sistema judicial por parte de la sociedad. Igualmente, genera que las mujeres y los integrantes del grupo familiar toleran insultos, humillaciones y agresiones psicológicas, porque el Estado a través de los mecanismos de control social como el derecho penal no ha sido eficiente para combatir y amenguar la

² Sánchez P. Código Penal. 1ª ed. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.; 2017.p. 160.

violencia psicológica y así mismo, no ha logrado determinar cuando una persona es víctima de violencia psicológica. Lo que evidencia que no solo basta con criminalizar una conducta sino, por el contrario, se debe abordar el tema como un problema de salud pública. Esto implica que se deben adoptar políticas públicas y manejar adecuados instrumentos que viabilicen una óptima evaluación a las víctimas.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

a) Delimitación temporal

El periodo en el que se recogió la información que permitió demostrar la hipótesis fue desde el 2017 al 2018, debido que fue en este periodo que se dio la incorporación del tipo penal 122-B al Código Penal.

b) Delimitación espacial

La investigación se llevó a cabo en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, en la que se verificó el índice de denuncias y la aplicación de encuestas a los fiscales provinciales.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿Cómo la regulación de la violencia psicológica como tipo penal, incidió en el incremento de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018?

1.3.2. Problemas específicos

- A.** ¿Cómo al no valorarse adecuadamente la afectación cognitiva y conductual en los agraviados influyó en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018?
- B.** ¿De qué manera al carecer de instrumentos de evaluación de la afectación cognitiva y conductual en los agraviados generó impunidad del agresor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

La justificación social de la tesis tiene tres dimensiones. La primera se centró en la labor fiscal, puntualmente en la labor de los fiscales. La investigación aportó evidencias de la forma en la que se está aplicando e investigando las denuncias por el delito de afectación psicológica cognitiva o conductual descrito en el artículo 122 – B del Código Penal.

La segunda dimensión se centró en que el Estado y los fiscales advierten sobre la impunidad que se está generando por el alto índice de archivamiento de denuncias por delito de afectación psicológica. Y además se evidenció que para erradicar la violencia familiar y violencia de género en los casos de denuncias por afectación psicológica se necesita el apoyo de otras instituciones del Estado.

Y en la tercera dimensión, la investigación contribuyó a mejorar la protección de las víctimas de violencia psicológica, proponiendo mecanismos de peritaje para determinar mejor el tipo de afectación psicológica en la víctima y de esta manera se proteja el bien jurídico de la dignidad de la persona.

1.3.2. Teórica

El tema investigado es teóricamente relevante porque permitió explorar y examinar el impacto psicológico, cognitivo o conductual como tipo penal descrito en el artículo 122-B del Código Penal. Una vez investigadas y confirmadas las hipótesis, se logró contribuir a la expansión del conocimiento sobre la violencia contra las mujeres en general y, en particular, sobre la violencia psicológica en el ámbito del Derecho Penal. Del mismo modo, se permitió entender el efecto que ha tenido la inclusión de la afectación psicológica en la normativa, así como evaluar si se ha conseguido combatir la violencia familiar y de género, además de proteger los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

1.3.3. Metodológica

En el proceso de desarrollo de la investigación se utilizó técnicas e instrumentos que permitieron recoger datos de la población y muestras de estudio, para lo cual se elaboró un instrumento conforme a las variables e indicadores, las que fueron sometidos a validación por expertos que tengan el grado maestro a fin de perfeccionar la elaboración del instrumento de investigación sobre el problema de la afectación psicológica. Una vez

comprobada su utilidad en la aplicación, se propondrá su utilización en otras investigaciones relacionadas a las ciencias penales.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo general

- Determinar cómo la regulación de la violencia psicológica como tipo penal, incidió en el incremento de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018.

1.5.2. Objetivos específicos

- A. Establecer cómo al no valorarse adecuadamente la afectación cognitiva y conductual en los agraviados influyó en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018.
- B. Determinar de qué manera al carecer de instrumentos de evaluación de la afectación cognitiva y conductual en los agraviados generó impunidad del agresor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Nacionales

Se han hallado estudios y artículos a nivel nacional que anteriormente han examinado y evaluado la violencia psicológica en mujeres y en los miembros del grupo familiar. En este contexto, dichos estudios están relacionados con el contenido de nuestra investigación. Así tenemos a los siguientes autores:

A. Ramírez E. y Pavel I. “Violencia contra la Mujer y Determinación de la Lesión Psicológica en el Perú” [Tesis Pregrado], para optar el grado Académico de Abogado. Universidad Nacional Antúnez de Mayolo. Huánuco, Perú, 2017. Estos autores explican que la legislación previa a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los demás integrantes del grupo familiar y puntualmente la lesión psicológica regulada en el artículo 124-B del Código Penal vulneraba el principio de legalidad porque se acredita a través del instrumento técnico oficial especializado para determinar la equivalencia o niveles de daño psíquico. Este documento tiene solo carácter de resolución administrativa y no estaba bajo el control legislativo por lo que carece de medio probatorio formal. Esta conclusión se relaciona al problema de investigación porque se observa que el instrumento para determinar el daño psíquico ha sido emitido por el Ministerio Público, el cual no podría ser tomado como un medio probatorio formal. Por lo que, en uno de los aspectos de la presente

investigación se cuestiona que al haberse penalizado la afectación psicológica, cognitiva o conductual descrito en el artículo 122 – B del Código Penal no se cuente con un instrumento formal para determinar la afectación antes señalada.

B. Correa M. “La Violencia física, psicológica y sexual durante el embarazo y su relación con las complicaciones maternas – Hospital de Vitarte 2011” [Investigación financiada por la Cooperación Técnica Belga CTB-MIMDES]. Lima, Perú, 2011. Esta autora concluye que las mujeres sufren violencia psicológica de manera particular durante el embarazo. De un conjunto de mujeres entrevistadas, un 63.3 % manifestó haber sido víctima de algún tipo de violencia durante esta etapa, frente a un 36.7 % que no sufrió ningún tipo de violencia durante su embarazo. Esta autora también concluye que la violencia psicológica es más frecuente entre las mujeres que presentaron complicaciones en el embarazo, seguida de la violencia física y de la violencia sexual. En cambio, el propósito del presente estudio es enfocar el problema de la impunidad en las denuncias de violencia psicológica, específicamente descrita en el artículo 122-B del Código Penal.

C. Arriola I. “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?” [Tesis Posgrado], para optar el grado académico en Derechos Humanos. Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú, 2013. Esta investigación concluye que: se pudo advertir que uno de los mayores problemas en los expedientes materia de investigación fueron las pericias psicológicas que tienen como resultado en las conclusiones “reacción ansiosa” y no se señala el

nivel de ansiedad o de daño, como si se establece en la violencia física. En este estudio se advierte que las demandas de violencia se declararon infundadas debido a las insuficiencias de las pericias psicológicas. En cambio, el propósito del estudio en la presente investigación es enfocar el problema respecto a la falta de un instrumento idóneo que determine la afectación cognitiva y conductual.

D. Defensoría del Pueblo. “Violencia Familiar – Un análisis desde el derecho penal” [Informe Defensorial]. Defensoría del Pueblo. Lima, Perú, 2006. En este informe la Defensoría del Pueblo ha podido evidenciar que en las denuncias de faltas contra la persona por violencia familiar - violencia psicológica no se están registrando correctamente las denuncias por desconocimiento del personal policial tanto como de las víctimas, lo cual genera el incremento de este tipo de violencia. Así mismo se puede concluir de este informe que existe una deficiencia en la tipificación penal que no tipifica los hechos por daños no cuantificables en días de atención médica o descanso. En el informe citado se concluye que existió una indebida tramitación en los casos de violencia psicológica por desconocimiento o por deficiencia en el tipo penal pero cuando esta se encontraba tipificada como faltas en el Código Penal. En cambio, el propósito del estudio en la presente investigación es enfocar el problema de impunidad de la afectación psicológica, cognitiva o conductual incorporado como tipo penal descrito en el artículo 122-B del Código Penal.

E. Ambrosio J. y Vilca A.” Percepción de las Usuarías Víctimas de Violencia Familiar, en relación con la calidad de atención de los operadores policiales y de justicia en la provincia de Huancavelica.” [Tesis Posgrado],

para optar el grado de magíster en Gerencia Social. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú, 2009. Este estudio concluye que el escaso conocimiento de las normas internacionales y nacionales que abordan la violencia familiar por parte de los efectivos policiales y de los órganos de justicia, se encuentran reflejadas en las resoluciones judiciales y otros documentos oficiales que no contienen la normatividad vigente. Asimismo, la deficiencia en su aplicación conlleva a que el agresor continúe cometiendo este tipo de hechos, conllevando a que la agresión sea cada vez más grave.” En la tesis citada se puede observar que existe un desconocimiento respecto a la normatividad nacional e internacional sobre violencia familiar, lo que ocasiona que los agresores de violencia familiar reincidan y esta sea cada vez más grave. En cambio, el propósito del estudio en la presente investigación es enfocar el problema de impunidad de la afectación psicológica cognitiva o conductual a falta de un instrumento adecuado para determinarlo.

2.1.2. Internacionales

A. Alcántara V. “Las Víctimas Invisibles – Afectación Psicológica en menores expuestos a violencia de género” [Tesis Doctoral], para optar el grado de doctor en Psicológica. Universidad de Murcia. Murcia, España, 2010. Este estudio llegó a la siguiente conclusión: cuando realiza un estudio cuantitativo y encuentra que la mayor parte de las mujeres que son madres (83.8%) ha sufrido algún tipo de violencia emocional. El 23,5 % de ellas ha vivido algún tipo de violencia física grave o muy grave mientras que el 41.2 % ha experimentado violencia moderada. En relación con la exposición de los hijos

a la violencia hacia la madre, la mayor parte (92.4%) ha sido testigo del maltrato emocional hacia la madre y el 65.1% del maltrato físico. En este estudio se puede observar que la agresión emocional es el tipo de violencia más frecuente en mujeres y además que los hijos mayormente han observado dicha violencia. Por lo contrario, el propósito de este estudio es enfocar el problema del índice de los archivos de denuncias por afectación psicológica lo cual está generando impunidad.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Violencia familiar por daño psicológico.

Antes de ubicar el problema en la teoría correspondiente es necesario explicar en forma breve que existen diversas concepciones tanto en la doctrina de los autores como en la contenida en diversos estudios realizados que explican el porqué de la agresión y la violencia. En tal sentido, las diversas concepciones teóricas son:

- a) La perspectiva clásica, representada por la teoría socio-cognitiva del aprendizaje (Mc Guire, 2008). Esta teoría explica que la agresión es un fenómeno aprendido, siendo el ambiente y la socialización los factores que predominan y que influyen en el desarrollo del individuo en la forma como se relaciona e interactúa socialmente.³ Esta teoría explica que la violencia familiar se aprende dentro de los espacios en que la persona se desarrolla, sean estos espacios familiares o sociales. Esto quiere decir que, si una

³ Avendaño L. Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia. Lima, Perú; 2016. p.73.

persona creció en un ambiente de violencia, esta conducta la repetirá cuando se interrelacione con otras personas.

b) Las perspectivas contemporáneas son las que se han nutrido de las teorías clásicas, dentro de estas tenemos a las teorías sociológicas y psicológicas.⁴

2.2.1.1. Las teorías sociológicas

La sociología considera que la violencia familiar se inicia debido a la crisis por la que atraviesan las familias, por los aspectos externos a los que se encuentra expuesta y por los cambios sociales y culturales. Dentro de las teorías sociológicas se comprenden las siguientes:

- Teoría Sistémica: Esta teoría explica que la conducta violenta se da no solo en base al agresor sino también de la víctima. Esta teoría explica que hay una posición de corresponsabilidad.
- Teoría del estrés: Para esta teoría, la violencia se declara cuando el individuo ingresa en un estado de estrés, situación que no es capaz de afrontar.
- Teoría feminista: De acuerdo con esta teoría, el hombre hace uso de la violencia física o psicológica con el fin de mantener un control sobre la mujer.⁵

⁴ Ibid.74.

⁵ Idem.

2.2.1.2. Las teorías psicológicas

Las teorías psicológicas más relevantes para entender la violencia son las siguientes:

- La teoría del ciclo de violencia o de la indefensión aprendida de Leonor Walker

Con esta teoría se busca explicar las consecuencias psicológicas y como estas coadyuvan en explicar en soportar la relación de maltrato. Leonor Walker, utilizando el modelo de la teoría del aprendizaje social, sostiene que las mujeres víctimas de maltrato no son capaces de encontrar alternativas para salir del círculo de violencia en la que viven. La teoría del ciclo de la violencia machista describe tres fases:

Fase 1. Tensión: Existe un nivel de irritabilidad por parte del hombre, el cual no es comprendido por la mujer, con discusiones se inicia con la violencia verbal y el ademán de agresión física, hasta que se llega a la segunda fase.

Fase 2: Agresión: se produce la agresión física, psicológica y sexual. En esta fase es cuando la víctima pide ayuda o se acerca a un establecimiento policial para realizar la respectiva denuncia.

Fase 3. Calma o “luna de miel”: en esta fase desaparecen las dos fases anteriores y el agresor comienza con el falso arrepentimiento y trata de confundir a la víctima con muestras de cariño. Esto ocasiona

confusión en la víctima quien no es capaz de terminar con la situación. Esta fase tendrá una duración más corta hasta que desaparecerá.⁶

Esta teoría del ciclo de violencia es útil para la presente investigación porque explica que la violencia física, psicológica y/o sexual de la que son víctimas las mujeres es una violencia cíclica y recurrente. Las mujeres han estado viviendo situaciones de violencia durante mucho tiempo y han estado tolerando los diferentes tipos de violencia. Y es precisamente cuando toman la decisión de denunciar la violencia de la que son víctimas que quieren romper el círculo de violencia. Es ahí cuando nuestro sistema judicial debe estar preparado a fin de que las víctimas encuentren la protección que necesitan.

- **Teoría de la Trampa Psicológica**

Esta teoría explica que la mujer maltratada tiene el convencimiento de cambiar la situación en que vive, por dicha razón más difícil será salir del círculo vicioso en el que vive.⁷

- **Teoría asociada a los factores de Riesgo**

Para esta teoría la violencia se asocia a problemas a nivel personal, familiar y social.⁸

⁶ Castillo J. Ob.Cit. p. 87.

⁷ Ibid. 75.

⁸ Idem.

2.2.1.3. Nociones generales sobre violencia familiar

Para comprender en profundidad el tema central de este estudio es necesario hacer un estudio minucioso de la violencia familiar para cuyo efecto se le analizará en toda su amplitud.

2.2.1.3.1. Definición de Violencia:

Ramos M. y Ramos M. se puede definir a la violencia como aquel comportamiento premeditado que se encuentra presente en el entorno social, sea en las relaciones individuales o estructurales. Este comportamiento, también, irrumpe en la familia, siendo en ella donde se aprende a ser o no violento, es decir, es en los primeros años de vida de una persona donde esta se aprende, la misma que se refleja en la adultez.⁹

Desde la perspectiva de Luis, la violencia en la familia es de tipo física, psicológica y sexual, y puede darse entre esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, abuelos, padres e hijos, hermanos, hermanas, parientes civiles u otros familiares. Este tipo de violencia afecta a todo modelo de familia sin hacer distinción de educación, raza o condiciones socioeconómicas.¹⁰

Por otro lado, la Convención para la eliminación de la violencia contra la mujer establece que la violencia es aquella conducta que puede

⁹ Ramos M. y Ramos M. Violencia Contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 1ª ed. Lima, Perú: editorial Lex & iuris.; 2018. p.17.

¹⁰ Luis M. El sistema penal peruano y su capacidad de rendimiento frente a la violencia familiar. 1ª ed. Lima, Perú: editorial Lex & iuris.; 2004. p.141.

darse de forma directa o indirecta mediante la cual se genera un daño físico, sexual o mental utilizando el engaño u otra medida en contra de la mujer, con el fin de asustarla, humillarla y mantenerla como un modelo sexual con el fin de afectar su personalidad creando inseguridad y destruyendo su autoestima, así como afectándola a nivel físico y mental.¹¹

2.2.1.3.2. Violencia contra la mujer

En este punto, analizaremos la definición de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

De acuerdo a la Convención de Belém do Pará (1996) la violencia contra la mujer es aquella conducta que puede ocasionar daño físico, sexual, psicológico e inclusive la muerte y que puede darse en cualquier ámbito en el que se desarrolla la mujer, esta violencia se genera específicamente en la mujer solo por ser mujer.¹²

De acuerdo a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993 de la ONU y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, la violencia contra la mujer es todo acto contra la mujer, basado en su género que produce daño o sufrimiento físico, sexual o

¹¹ Definición adoptada en el encuentro de expertos de la Convención Interamericana sobre la mujer y la violencia, convocada por la Organización de los Estados Americanos, celebrado en agosto de 1991 citado por Ruiz R. La Violencia y los Derechos Humanos. 1ª ed. Ciudad de México, México: editorial comisión nacional de derechos humanos; 2002. p. 56

¹² Castillo J. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 1ª ed. Lima, Perú: editorial Juristas Editores E.I.R.L.; 2017. p. 27.

psicológico, hasta la amenaza de perder su libertad y que puede producirse en el ámbito público o privado.¹³

La violencia contra la mujer es el tipo de violencia que actualmente se presenta en todos los niveles socioeconómicos y en la mayoría de casos se advierte que está es realizada por las parejas o exparejas de la mujer, que la agrede ya sea física, psicológica, sexualmente por creer ser superior a la mujer es decir por el solo hecho de ser mujer o por existir dependencia económica.

Es importante señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública o social que genera daño psíquico, físico y afectan en el desarrollo normal de la mujer.¹⁴ Y en este punto coincidimos con dicha definición, ello por cuanto a la fecha las denuncias por violencia familiar tanto físicas como psicológicas se han incrementado considerablemente. Es así que se ha demostrado que la violencia física y psicológica afecta en el desarrollo de la mujer en todos los aspectos públicos y privados debido a que se vulnera el derecho a la dignidad que tiene todo persona humana.

Y, por último, Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

¹³ Castillo J. La Prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo familiar. Criterio de Valoración en casos de Violencia de género y familiar. 1ª ed. Lima, Perú: Editorial Editores del Centro E.I.R.L.; 2018. p. 32.

¹⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS). Word Report on Violence and Health. Ginebra 2002.p.118. La versión en castellano es Informe Mundial sobre Violencia y Salud. Disponible en <https://www.who.int/countries/es>.

coincide con la definición realizada por la Organización Mundial de la Salud.¹⁵ Y es así que el artículo 7° de la Ley 30364 considera como sujeto de protección a la mujer durante todo el ciclo de su vida: niña, adolescente, joven adulta y adulta mayor.¹⁶

2.2.1.3.3. Violencia contra el grupo familiar

Cuando se define la violencia contra el grupo familiar es necesario conocer el concepto de familia. Según Zanoni E., La familia está formada por personas que se encuentran unidas por lazos jurídicos, recíprocos, que pueden nacer de la unión intersexual, la procreación y el parentesco.¹⁷ Esta definición abarca los diferentes tipos de familias existentes actualmente en la sociedad.

Ahora bien, el concepto de grupo familiar conforme lo define **Castillo** abarca el reconocimiento de tres dimensiones que están relacionadas entre: La protección familiar en sentido extenso; La protección de todos los miembros que conforman el hogar; y la última dimensión que protege las relaciones de pareja.¹⁸

Respecto de a qué sujetos comprende el grupo familiar, el artículo 7° de la Ley 30364 lo haya definido.¹⁹

¹⁵ Ramos M y Ramos M. Ob.Cit.p.25.

¹⁶ Diario el peruano. Ley 30364 para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Publicado el 22 de noviembre de 2015.p. 567009.

¹⁷ Ibid. p. 25.

¹⁸ Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 1212/2011-CR, 1896/2012-PE, 2226/2012-CR, 2434/2012-CR, 2683/2013-CR Y 3227/2013-CR citado por Castillo J. Ob. Cit. p 31.

¹⁹ Idem.

2.2.1.3.4. Tipos de violencia

De acuerdo al artículo 8° de la Ley 30364 y de su reglamento aprobado mediante decreto 009-2016-MINP la violencia se puede clasificar en cuatro tipos: a) Física. b). Sexual, c) Económica o patrimonial y la d) La violencia psicológica.

a) Violencia física

Es aquel tipo de violencia en la que se hace uso de la fuerza, y que puede ocasionar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Según Ramos M y Ramos M., el conjunto de manifestaciones de violencia incluidas en el Manual de Violencia Familiar y Sexual publicado por el Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, cubre la mayoría de tipos de agresión en perjuicio de las mujeres y los miembros del grupo familiar, los cuales son:²⁰

- Retorcimiento
- Codazos
- Arrastre, zarandeo
- Cachetada, jalones de pelo
- Dejar moretones
- Puntapiés, patadas
- Tirar objetos

²⁰ Ramos M. y Ramos M. Ob.Cit.p.35.

- Trompazo en diversas partes del cuerpo
- Mordeduras
- Asfixia
- Uso de cualquier objeto que se encuentre en el interior de la casa (platos, cuchillos, adornos, etc.).

La Comisión de Justicia y de Derechos Humanos del Congreso de la República señala que respecto a la violencia física esta puede clasificarse por el maltrato sin lesión y por negligencia.²¹

- **El maltrato sin lesión**

El maltrato sin lesión es aquel tipo de violencia en la que no se utiliza la fuerza física, pero se deja en desprotección hacia cualquier miembro de la familia con los que se tiene obligación y que puede generar un riesgo en la salud de la víctima.²²

- **El maltrato por negligencia**

El maltrato por negligencia es la privación de las necesidades básicas de una familia que puede ocasionar un daño físico, como el dejar de alimentar a una persona.²³

La definición de violencia física que realiza la Ley 30364, es aquella acción o conducta, que causa daño en el cuerpo o la salud que ocasione una lesión en el cuerpo, aunque no siempre se distinga.

²¹ Castillo J. Ob.Cit.p.38.

²² Idem.

²³ Castillo J. Ob.Cit. p 39.

En la actualidad, con la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1323 (del 06 de enero de 2017), cuyo propósito principal es enfrentar el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se introduce el Art. 122°-B del Código Penal, a través del cual se penalizan las conductas que ocasionen daño a la mujer y a los miembros del grupo familiar, que necesiten menos de diez días de asistencia o reposo, con la inclusión de este tipo penal.

Según la definición de violencia física que realiza Ruiz R. la vincula con violencia psíquica y refiere que la violencia físico-psíquica comprende cualquier conducta deliberada, que ocasione o pueda generar daño en el cuerpo de la mujer, a través de golpes, cachetadas, moretones, heridas, etc.²⁴

Después de haber desarrollado la definición de violencia física, podemos concluir que en este tipo de violencia el sujeto activo ejerce la fuerza física en agravio de la mujer y de cualquier integrante del grupo familiar, que genera un daño o lesión en el cuerpo, lesión que será descrita y cuantificada en el Certificado Médico Legal, por otro lado, resaltamos la definición realizada por Ruiz R. ello por cuanto la violencia física siempre es antecedida por una agresión psicológica.

b) Violencia sexual

²⁴ Ruiz R. Ob.Cit. p. 59.

Se entiende por violencia sexual aquellas conductas de carácter sexual en agravio de una persona que no da consentimiento, que irrumpen en el cuerpo humano, y que no solo se da con la penetración, sino que también con tocamientos indebidos (Corte Interamericana, caso Castro Castro vs. Perú).

25

La ley N° 30364 define que la violencia sexual son acciones de connotación sexual que comete el sujeto activo sin el consentimiento de otra haciendo uso de cualquier tipo de amenaza, intimidación. En estas acciones no necesariamente puede haber penetración o contacto físico, sino que en este tipo de violencia el sujeto activo expone a la víctima a material pornográfico, vulnerando así la vida sexual de la víctima.²⁶ Según el catálogo de lesiones que considerados en el Manual de Violencia Familiar y Sexual respecto del abuso sexual tenemos:²⁷

- Asedios.
- Mofarse de la sexualidad de una persona.
- Incriminar a la víctima algún hecho de infidelidad.
- Obligar a la exposición de material pornográfico.
- No tener en cuenta los sentimientos sexuales.

²⁵ Castillo j. Ob.Cit. p.47.

²⁶ Idem.

²⁷ Ramos M. y Ramos M. Ob.Cit.p.36.

- Burlarse del cuerpo de la víctima y de la forma de las relaciones sexuales.
- Hacer caricias sin la aprobación de la persona.
- No brindar muestras de afecto.
- Desear tener relaciones sexuales constantemente.
- Forzar a tener relaciones sexuales mediante amenazas.
- Rechazar la planificación familiar.
- Violar.
- Hacer que la mujer mantenga relaciones sexuales con otras personas.
- Obligar a mantener relaciones sexuales después de haberla agredido físicamente.
- Utilizar cualquier tipo de objetos durante las relaciones sexuales con el fin de causar dolor a la mujer.

El Tribunal Constitucional señala que la violencia sexual es un delito que es cometido por aquella persona que no valora la dignidad de la persona humana, ya que es un hecho que vulnera los derechos fundamentales como la integridad física, psicológica, moral que impide un desarrollo normal de la persona. Es así que define a la violencia sexual como cualquier conducta de aspecto sexual, que se realiza contra la voluntad de la persona mediante el uso de amenaza, violencia física o

cualquier otro tipo de coacción, aprovechándose de la fragilidad de la víctima o de su incapacidad de resistir.²⁸

De esta manera, el gobierno peruano, con el objetivo de prevenir y eliminar la violencia en perjuicio de las mujeres y los miembros del grupo familiar, ha incorporado al Código Penal, a través del Decreto Legislativo 1410, el acoso, acoso sexual, chantaje sexual y la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual como tipos penales, lo que ha provocado una modificación en el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual. Esto se debe a que, en el caso de Evy Agreda, se comprobó que antes de su muerte había sido acosada por su agresor, pero al no estar tipificado el hecho como delito, no se pudo sancionar penalmente al agresor.

c) Violencia económica o patrimonial

“La violencia patrimonial es aquella violencia mediante la cual se busca alterar la posesión, la propiedad, destrucción, alteración de bienes comunes o bienes personales que son usados para satisfacer las necesidades de la agraviada.²⁹

Desde la perspectiva de Flora Tristan la violencia económica se manifiesta cuando la mujer se encuentra sometida económicamente en relación del hombre quien se aprovecha de

²⁸Tribunal Constitucional Peruano, Exp N° 0012-2010-PI/TC.fj.48. Disponible en <https://www.tc.gob.pe/consulta>.

²⁹ Ponce citado por Castillo J. Ob. Cit. p. 52.

este aspecto porque tiene un control directo sobre el sustento diario de la mujer respecto de su alimentación, salud y vestido.³⁰

La violencia económica o patrimonial es otra forma de violencia que ha sido añadida por la Ley 30364 como un tipo de violencia familiar. Esta se puede definir cuando un miembro del grupo familiar emplea el poder económico con el propósito de causar daño o someter a otro.

d) Violencia psicológica

Según Montalbán Huertas, la violencia psicológica es la violencia que se manifiesta cuando el sujeto activo intimida, insulta, humilla, amenaza y quiere ejercer un control sobre la víctima.³¹ Estos son actos que tienen como objetivo afectar la autoestima y la dignidad de la mujer y de los integrantes del grupo familiar.

Saltzman L. refiere que el abuso psicológico o emocional se pueden clasificar de la siguiente forma: “i) los desprecios, aquellas conductas que buscan dañar la autoestima de la persona, así como inferir información a terceras personas con el fin de denigrar a la víctima. ii) querer ejercer control en la vida social, familiar de la víctima o utilizar a los hijos como forma de chantaje. iii) desaparecer los bienes o utilizar el dinero de la víctima; iv) molestar con la víctima por no compartir una

³⁰ C.P.M. Flora Tristan. La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. Lima, Perú: editorial Flora tristán; 2015. p. 11.

³¹ Montalbán citado por Castillo J. Ob. Cit. 45.

posición; v) no complacer a la víctima en sus deseos; vi) hacer que la víctima cometa actos delictivos; y vii) chantajear respecto de la custodia de los hijos.³²

La Organización Mundial de la Salud señala que la violencia psicológica produce un daño definitivo en la salud mental de la víctima, que se muestra con la ansiedad, la depresión, baja autoestima, y otros tipos de desórdenes que inclusive puede llegar a terminar con la vida de la víctima.³³

Una definición muy completa de violencia psíquica es la que realiza Ruiz R. quien define a la violencia psíquica como aquellas conductas que producen angustia a la víctima la cual se da a través de ofensas, con el fin de someter a la víctima y hacerle creer que es la responsable de cualquier problema. Y a la vez se incluye las agresiones verbales como insultos, maltratos en público.³⁴

De acuerdo al Art, 8° de la Ley 30364, la violencia psicológica es definida como la acción u omisión, que busca ejercer control en la víctima o aislar a la persona contra su voluntad, estigmatizandola y no importa el tiempo de su recuperación.³⁵

³² Saltzman citado por citado por Castillo J. Ob. Cit. 46.

³³ Castillo J. Ob.Cit.p.47.

³⁴ Ruiz R. Ob. Cit. p. 58.

³⁵ Diario el peruano. Ley 30364 para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Publicado el 22 de noviembre de 2015.p. 567009.

El Centro de Mujer Flora Tristan explica que la violencia psicológica o emocional, consiste en la intimidación mediante conductas denigrantes, insultos, amenazas, los cuales repercuten en el aspecto psíquico y emocional, es así que todo tipo de violencia daña indirectamente el aspecto psicológico de la víctima.”³⁶

En este estudio nos enfocaremos en la afectación psicológica, cognitiva o conductual que está tipificada en el artículo 122°-B del Código Penal, la cual fue incorporada a través del Decreto Legislativo N° 1323 del 06 de enero de 2017, el cual a su vez modificó la Ley N° 30364 del 23 de noviembre de 2015.

En este punto es necesario definir este tipo de violencia a fin de establecer la diferencia entre el daño psíquico y la afectación psicológica cognitiva o conductual.

2.2.1.4. Daño psíquico o psicológico

Se puede definir como daño psíquico o psicológico aquella lesión psíquica producida por un hecho, que persiste en la persona de forma crónica producto del suceso sufrido y que interviene de forma negativa en el día a día de la persona.³⁷

2.2.1.5. Afectación psicológica

Se define a la afectación psicológica como aquella lesión psicológica producida por un hecho o evento, que en algunos

³⁶ C.P.M. Flora Tristan. La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. Lima, Perú: editorial Flora tristán; 2015. p. 11.

³⁷ Castillo J. Ob.Cit.p.104.

casos puede desaparecer con el lapso del tiempo, el apoyo social o el tratamiento psicológico adecuado. También, dependerá de la personalidad de cada persona y de cómo es su forma de afrontar cierta situación.

2.2.2 La afectación psicológica en el Código Penal Peruano

Según el Código Penal Peruano, las Formas Agravadas – Lesiones Leves por Violencia Familiar están tipificadas en el artículo 122-B, donde se establece que ya no es necesario que la agresión física exceda los diez días de asistencia o reposo, pues se considera delito incluso las agresiones con menos de diez días. Asimismo, se ha tipificado la violencia psicológica cognitiva o conductual, sancionada con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, e inhabilitación conforme al artículo 36°. Además, se han establecido agravantes, imponiéndose una pena no menor de dos ni mayor de tres años cuando se utiliza un arma u otro objeto que ponga en peligro la vida de la víctima.

- i) El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
- ii) La víctima se encuentra embarazada.
- iii) La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. ³⁸.

³⁸ Sánchez P. Código Penal. 1ª ed. Lima, Perú: editorial Moreno S.A.; 2017.p. 160.

2.2.2.1. Líneas Preliminares

El artículo 122-B ha sido incorporado al Código Penal, mediante el Decreto Legislativo N° 1323, de fecha 06 de enero de 2017. Con anterioridad a dicha norma la conducta se encontraba regulada como faltas contra la persona.

Con este tipo penal, se ha logrado establecer que son considerados delitos aquellos hechos que requieren menos de diez días de asistencia, reposo, o que implican afectación psicológica, cognitiva o conductual, siempre que existan circunstancias especiales que agraven los hechos. Al referirse a circunstancias especiales, se hace alusión a las lesiones corporales y psicológicas infligidas a una mujer por su condición de tal o a los miembros del grupo familiar, según lo previsto en el primer párrafo del Artículo 108° B.

Es importante realizar la definición de afectación cognitiva y conductual, la cual se viene analizando en la presente investigación:

2.2.2.2. Afectación Cognitiva

Se puede definir como un deterioro cognitivo, es decir, una merma en la capacidad de razonamiento y comprensión que provoca que la víctima entre en un estado de confusión, dificultando su capacidad para entender y tomar decisiones. Esto produce daños y perjuicios en las relaciones familiares, laborales y sociales de la persona, pudiendo

ocasionar un grado de daño psicológico que varía desde muy grave hasta moderado o leve.³⁹

2.2.2.3. Afectación Conductual

Según Johnny E. Castillo Aparicio, la afectación conductual es aquella que impacta directa o indirectamente en el comportamiento social, familiar, laboral y relacional de la víctima, afectando su interacción con la sociedad. Esto se manifiesta en apatía, depresión y ansiedad, que impiden que la víctima funcione con normalidad en su vida diaria. Esta afectación también puede reflejarse en comportamientos irritables, agresivos, entre otros.⁴⁰

2.2.2.4. Sujetos de protección de la ley 30364

La ley 30364 señala como sujetos de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar.

a) La mujer como sujeto de protección de la ley

La ley 30364 en su artículo 7.a. señala que: a qué sujetos protege la ley: a) Las mujeres desde que son niñas, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. En la ley se establece que la violencia contra las mujeres nace de las diferencias que la sociedad ha establecido entre hombres y mujeres, donde se considera al hombre superior a la mujer,

³⁹ Castillo A, Johnny E. La prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar. 1ª ed. Lima, Perú: editorial editores del centro E.I.R.L.; 2018. p. 109.

⁴⁰ Idem.

siendo esta uno de los principales factores de la violencia contra la mujer.⁴¹

Y ello se da porque el machismo aún sigue arraigado en la sociedad, donde se cree que la mujer ha nacido para ser madre y el varón para proveer económicamente el hogar o que los hombres son el género más fuerte, logrando que esté ejerza cierto poder sobre la mujer hasta el punto de agredir física, sexual y psicológicamente, es lo que se denomina como violencia de género.

b) Los miembros del grupo familiar como sujetos de protección de la ley

Es claro que la ley 30364 ha diferenciado a la mujer y a los al resto de integrantes del grupo familiar como sujetos de protección, debido que por el principio de igualdad el hombre también puede ser víctima de violencia familiar, estando entonces comprendido dentro de la clasificación de los miembros del grupo familiar. Por lo que a continuación señalaremos cuales han sido considerados por la Ley:

b. 1 Los cónyuges: son los casados civilmente, y también aquellos que no mantienen vida en común. “En este contexto, se entiende que el desarrollo de la violencia viene propiciado por la mujer en agravio de su marido”⁴²

b. 2 Los ex cónyuges: Respecto a esta definición concordamos con los autores Ramos. M y Ramos M quienes señalan que serán

⁴¹ Ramos M. y Ramos M. Ob. Cit.p.79.

⁴² Ramos M. y Ramos M. Ob. Cit.p.82.

excónyuges aquellos cuyo matrimonio ha sido disuelto, pero que tienen hijos menores o hijos en común, de lo contrario ya no existiría grupo familiar, circunstancia que no precisa la ley dejando un vacío en este aspecto.⁴³

b.3. Convivientes: son aquellos que no se han casado, pero tienen una vida en común. La convivencia debe estar establecida de forma voluntaria entre un hombre y una mujer, con fines propios de matrimonio.

b.4. Ex conviviente: son los que ya no mantiene una unión de hecho y consideró al igual que los autores Ramos M. y Ramos M. que solo serán protegidos por la ley si existen de por medio hijos comunes.⁴⁴

b.5. Padrastro y madrastra: está formada por el tipo de familia reconstituida. El Tribunal Constitucional, señala que la denominación padrastro, madrastra es un término despectivo, por lo que lo define a ellos como padres a fines, refiriéndose a los progenitores sociales.⁴⁵

b.6. Ascendiente y descendiente: conformado por los parientes en línea recta.

b.7. Parientes colaterales de los cónyuges: está formado por el suegro, cuñados, sobrinos, quienes también son protegidos por la ley.

⁴³ Idem.

⁴⁴ Ramos M. y Ramos M. Ob. Cit.p.84.

⁴⁵ Ramos M. y Ramos M. Ob. Cit.p.85.

b.8. Parientes colaterales consanguíneos de los cónyuges: también son los parientes colaterales afines hasta el segundo grado.

b.9 Parientes colaterales de los convivientes: en este punto tomaremos los mismos aspectos señalados en los parientes colaterales de los cónyuges.

b.10 Quienes habitan en el mismo hogar: formado por aquellas personas que viven en el mismo hogar, sin tener los vínculos antes señalados y que no medie entre ellos vínculo contractual o laboral.

b.11 Quienes hayan procreado hijos en común: son aquellos que tienen un hijo en común, pero no tienen una relación ni de cónyuges ni de convivencia.

2.2.2.5. Normatividad internacional de protección contra la violencia de género.

A nivel internacional la violencia contra la mujer se considera como la violencia basada en género, de allí el esfuerzo de la vigencia y dación de normas internacionales y nacionales que protejan y prevengan el problema en mención. Hay un conjunto de instrumentos jurídicos que la abordan tales como:

a) Dentro del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (Naciones Unidas) tenemos a los tratados internacionales vinculantes.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de derechos económicos, culturales y sociales**

Los dos tratados contienen y protegen derechos fundamentales de carácter general aplicables a cada persona sin distinción de raza, sexo. Siendo aplicable a las víctimas de cualquier forma de violencia (física, psicológica, sexual, patrimonial, etc.).⁴⁶

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer – CEDAW.**

Si bien la Convención no hace referencia en un artículo específico respecto de la agresión contra la mujer, en su artículo 6° desarrolla respecto de las medidas adoptadas para eliminar la trata de mujeres. Así mismo, esta convención en su recomendación 12 general solicita a los estados parte informen periódicamente respecto a la legislación que aborde el tema de protección de la mujer de cualquier forma de violencia sea física, sexual, malos tratos, acoso, etc. Y así en su artículo 1° señala la violencia contra la mujer, disminuye el goce de sus derechos fundamentales como persona y principalmente el derecho de libertad lo que constituye una forma de discriminación, ello conforme lo ha señalado el derecho internacional y los diferentes convenios de derechos humanos.⁴⁷

- **La Convención respecto de los derechos del Niño**

En esta convención se advierte claramente disposiciones de la violencia contra niños y niñas haciendo énfasis en la prohibición de la trata de personas.

⁴⁶ Castillo J. Ob. Cit.p.161.

⁴⁷ Idem.

En su artículo 2° numeral 2, señala que los países que han firmado los tratados, realizarán todos los esfuerzos necesarios para cuidar que los niños y niñas no sean víctimas de discriminación ni de violencia física.

En el artículo 19° numeral 1, hace mención sobre las medidas adoptadas del cuidado de los niños y niñas, respecto de cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual, explotación, malos tratos.

Y por último en el artículo 39 señala las medidas que se deben adoptar para el tratamiento de las víctimas de cualquier forma de violencia y procurar su reinserción en la sociedad.⁴⁸

• **La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes**

En este convenio se prohíbe la tortura, la cual genera una obligación con respecto al derecho de las mujeres, ello que se ha comprobado que en aquellos actos las mujeres siempre suelen ser las más afectadas, por eso los Estados Partes están en la obligación de cumplir con los lineamientos del tratado.⁴⁹

• **La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Es el primer mecanismo creado para enfrentar la delincuencia organizada transnacional, y cuenta con dos protocolos (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas,

⁴⁸ Castillo J. Ob. Cit.p.163.

⁴⁹ Castillo J. Ob. Cit.p.164.

especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire). Con este mecanismo, se obliga a los Estados Partes a proteger a todas las víctimas del delito de trata de personas y tráfico de migrantes.⁵⁰

• **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

Es en este instrumento por primera vez se realiza el uso de la expresión de género, que se refiere tanto a hombre como mujer y en razón de establecer diferencia con la violencia sexual y en agravio de niños y niñas.⁵¹

b) Dentro de los Sistemas Interamericano de protección de derechos humanos (OEA)

• **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

En este marco normativo se dispone que los Estados Partes deberán de realizar los esfuerzos necesarios para preservar y proteger los derechos y libertades que se encuentran reconocidos:

Artículo 4. Numeral 1; El respecto a la vida.

Artículo 5. Numeral 1; El esfuerzo de proteger a la persona en el ámbito físico, psicológico y moral.⁵²

• **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ)**

Esta Convención es una de las más importantes que enfoca y define la violencia contra las mujeres:

⁵⁰ Castillo J. Ob. Cit.p.164.

⁵¹ Castillo J. Ob. Cit.p.166

⁵² Castillo J. Ob. Cit.p.167.

En su artículo 1° realiza una definición completa de la violencia contra la mujer la que puede ser física, psicológica, sexual y que no solo causa lesiones físicas y psicológicas sino hasta la muerte y puede evidenciarse en diferentes ámbitos en los que se desarrolla la mujer.

Artículo 2° También señala los diferentes tipos de violencia y los ámbitos en que esta se presenta.

Artículo 3°; señala que las mujeres no deben de tolerar ningún tipo de violencia y en ningún ámbito en el que se desarrollan.

Artículo 6°, señala que se debe erradicar toda forma de diferencia entre hombre y mujer, donde la mujer tenga igual oportunidades en todos los aspectos de su vida personal. ⁵³

• **Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura**

En esta convención se busca dar lineamientos para eliminar cualquier tipo de tortura es especial contra las mujeres, niños y niñas.

El Perú al haber firmado los tratados y convenios antes señalados, los mismos que tienen carácter vinculante de conformidad a los establecido en la Constitución, está en la obligación de promover políticas públicas con el fin de cumplir con lo establecido en los convenios antes señalados.

⁵³ Idem.

2.2.2.6. Normatividad Nacional de protección contra la violencia familiar

La violencia contra la mujer se considera como la violencia de género, de allí el esfuerzo de la vigencia y dación de normas nacionales que protejan y prevengan el problema en mención.

a) La Constitución Política de 1993

La Constitución Política de Perú es vista como la norma de mayor relevancia; por lo tanto, los derechos que contiene son de cumplimiento obligatorio. Por esta razón, los servidores y funcionarios del Estado tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución. Así, el Estado Peruano debe respetar y adoptar todas las medidas y estrategias necesarias para proteger los derechos de las mujeres establecidos en sus disposiciones.⁵⁴

Dentro de la relación de derechos fundamentales que contiene la Constitución Política del Perú, siendo los titulares las mujeres y varones sin distinción de sexo.⁵⁵ En el artículo 2° inciso 1 se reconoce el derecho a la vida que tiene cada persona, libre de cualquier tipo de violencia”.

El numeral 24 incisos h) del mismo artículo se prohíben todo tipo de violencia, sin tortura ni tratos que denigran a la persona humana. Así mismo, el artículo 2° numeral 2) señala que toda

⁵⁴ Bermudez V. Los Derechos de las mujeres: aportes al debate constitucional. En mujer y reforma constitucional aportes para el debate. 1a ed. Lima, Perú: editorial Grijley; 2002.p. 73-74.

⁵⁵ Artículo 2° de la Constitución

persona es igual a otra, que no importa la raza, sexo, idioma, religión, opinión, se prohíbe toda forma de discriminación. Por lo que estos derechos deben ser interpretados por los órganos jurisdiccionales a fin de preservar los derechos de las víctimas de violencia familiar.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en algún momento, también se pronunció sobre la violencia familiar y ello debido a que la Defensoría del Pueblo el 19 de diciembre de 1996 interpusiera acción de inconstitucionalidad respecto al artículo 337° del Código Civil. En dicha demanda la Defensoría sostenía que no era posible que se le otorgará al juez la potestad de estimar las causales de violencia física y psicológica, en relación a la conducta, educación, costumbre de los cónyuges. Ello debido a que, con esta facultad, se violaban los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, derechos que deben prevalecer sobre el vínculo matrimonial.⁵⁶

En este aspecto, entendemos que la Constitución Política del Perú establece que nadie debe ser víctima de violencia psicológica. Por lo tanto, al no estar clasificadas adecuadamente las denuncias por afectación psicológica cognitiva y conductual, el Estado no está protegiendo adecuadamente a las mujeres y a los miembros del grupo familiar contra el flagelo de la violencia familiar.

⁵⁶ Informe Defensorial 110. P.28.

b) La ley 30364 Ley para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

La ley 30364 que entró en vigencia el 22 de noviembre de 2015 y mediante la cual se deroga los artículos 122 –A y 122 del Código Penal, así como a la ley 26260 Ley de Violencia frente a la protección de violencia familiar.

En la presente ley en su artículo 5° se reconoce la definición de la violencia contra las mujeres en relación de la Convención “Belém do Pará. En dicho artículo se entiende a la violencia contra la mujer dentro de tres aspectos. a) la que surge dentro del ámbito familiar o en una relación interpersonal. b) la que se da dentro de los miembros de la comunidad y por último c) la que es ocasionada por el Estado.⁵⁷

Así mismo reconoce el concepto de violencia contra las mujeres por razones de género, es decir la violencia contra las mujeres no solo se limita al ámbito doméstico, sino que este problema se da a las desigualdades estructurales sociales hacia la mujer, que se ve reflejado en el machismo, donde se considera a la mujer solo como ama de casa.

Con esta ley se definen nuevas formas de violencia, ya que un inicio solo se consideraba a la física, pero con esta ley se incorporó a la violencia psicológica, sexual y económica, lo cual se encuentra definido en el artículo 8° de la ley.

⁵⁷ Diario el peruano. Ley 30364 para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Publicado el 22 de noviembre de 2015.p. 567009.

Otra innovación de la Ley 30364 es que se reconoce las diversas formas de denunciar un hecho de violencia como por ejemplo la línea 100, así como es obligación de los operadores de justicia asesorar, recibir información de la víctima teniendo en cuenta su lengua y así canalizar su denuncia, así el Estado a través de las instituciones competentes deberá brindar asistencia social y médica a la víctima, destinando los recursos humanos necesarios, y especializados, así como presupuesto necesario para identificar actos de violencia para prestar ayuda a las víctimas, protegerlas y buscar su recuperación ⁵⁸

c) Decreto Legislativo N° 1323.

Mediante la ley 30506, del 09 de octubre de 2016 el Congreso de la República le otorgó al Estado facultades para legislar con el fin de combatir la inseguridad ciudadana que conforme al artículo 2° de la ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana la cual define a ésta como: aquellas estrategias que adopta el Estado en concordancia con la ciudadanía con el propósito de lograr una convivencia libre de cualquier tipo de violencia. De la misma manera busca prevenir los delitos y faltas. ⁵⁹

Es así, que mediante el Decreto Legislativo 1323 se modifica el código penal y procesal penal respecto del delito de feminicidio y sus agravantes y otra novedad de este decreto con relación a la

⁵⁸ Ibid. 567010.

⁵⁹ Diario el peruano. Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana. Publicado el 05 de abril de 2016.p. 567009.

presente investigación es que se crea un tipo penal específico para erradicar la violencia psicológica cognitiva y conductual que anteriormente en el libro de faltas y este tipo penal es el que se encuentra descrito en el artículo 122-B del Código Penal, el cual ha sido analizado en el punto 2.5.2.1.3.

2.2.2.7. Derechos inmersos en las medidas de protección

En el ámbito de las medidas de protección, identificamos varios derechos que salvaguardan a la víctima en casos de violencia.

Así, tenemos:

- **Derecho a la vida frente a la Violencia Familiar**

La vida es un derecho esencial de toda persona, pero este se ve amenazado debido a que, como resultado de la violencia, la vida de la persona está en peligro.

Sobre este tema, Hawie señala⁶⁰:

“El derecho a la vida garantiza y es la base del ejercicio de los demás derechos humanos, y permite la existencia de sociedades organizadas”

La vida, sin duda, es el derecho fundamental, sin el cual no podríamos gozar de los demás derechos. La vida, en términos básicos, implica un estado de bienestar, tanto físico como psicológico. Cuando alguien es víctima de violencia, la persona sufre

⁶⁰ Hawie. Violencia Familiar Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial. 2017. pp. 15

múltiples daños, que a menudo resultan en la muerte del afectado. Este derecho tan crucial se ve vulnerado de manera atroz.

Las medidas de protección están diseñadas específicamente para salvaguardar este derecho fundamental. Este derecho está respaldado por la Declaración y Programa de Acción de Viena, que otorga un gran énfasis al derecho en cuestión. La vida también se fomenta dentro de la familia, considerando a esta como el primer entorno en el que ocurre la socialización, de ahí su relevancia.

- **Derecho a la Dignidad Frente a la Violencia Familiar**

La dignidad humana, un concepto que abarca muchos otros, implica que la vida de una persona sea vivida con tranquilidad, paz y armonía en su desarrollo, en todos los ámbitos: social, laboral, amistoso, y, principalmente, familiar. Al enfrentarse a situaciones de violencia, se produce un deterioro de este derecho fundamental tan relevante.

Para Gonzales citado por Hawie⁶¹, esto comprende.

“La dignidad de la persona constituye uno de los valores superiores que el derecho positivo no puede desconocer, como no se puede desconocer los derechos inherentes a la persona”.

Tener una vida digna es una aspiración de todo ser humano; la dignidad implica vivir plenamente, disfrutar de todos los entornos en los que nos desenvolvemos como personas y recibir respeto. La familia es uno de los espacios de socialización más relevantes y

⁶¹ Ob. Cit. p. 20

constituye un pilar fundamental de la sociedad; una vida digna en el hogar influye en el respeto que cada miembro del grupo familiar brinda. Así, la función de las medidas de protección es devolver a la víctima un estado de tranquilidad, asegurando que la violencia sufrida llegue a su fin. Este derecho fundamental está respaldado por normativas internacionales y mundiales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que enfatiza la importancia de este derecho.

- **Derecho a la Integridad Psíquica Frente a la Violencia Familiar**

La integridad psíquica conlleva la estabilidad emocional de una persona, aspectos como la autoestima, el amor propio y la preservación de la integridad física constituyen un derecho que se ve restringido a causa de las agresiones que una persona puede experimentar.

Hawie⁶² la entiende así:

Se expresa en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por consiguiente, asegura el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona.”

Sin duda, herir a una persona mediante insultos, gritos, amenazas, humillaciones o exponiéndola a burlas causará consecuencias muy graves. Una persona que sufre maltrato

⁶² Ob. Cit. p. 22

psicológico, en muchos casos, llega a creer que merece dicho abuso y se siente inferior a su agresor. Esto es lo que provoca que estas mujeres maltratadas vuelvan a caer en ciclos repetitivos de violencia. Para enfrentarlo, se busca proteger a la víctima con medidas como el tratamiento psicológico tanto para la víctima como para el agresor.

- **Derecho a la Integridad Física Frente a la Violencia Familiar**

Las marcas, los moretones, en el rostro y el cuerpo de una persona objetos de agresión, denotan con claridad el maltrato, el color negruzco en la piel de la víctima, nos anuncia claramente la violencia física, las huellas del maltrato plasman, el grado de violencia, todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a una integridad física.

En esa línea La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa:

La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo.

Cómo frenar, la violencia, que más que marcar el cuerpo marca el alma, la integridad física es el estado de plenitud de aspecto físico del ser humano, sin embargo, cuando producto de la violencia, este estado se ve perturbado, muchas veces los grados de brutalidad generan, la pérdida de miembros, o producto de un golpe, la víctima

tendrá que vivir con secuelas, una cicatriz, la ausencia de alguna parte del cuerpo, y un sin fin de ejemplos. Con la finalidad de cuidar la integridad física de las víctimas de agresiones, la norma ha establecido medidas de protección, el retirar al agresor del domicilio, es una medida.

2.2.2.8. La violencia

El término violencia abarca múltiples significados, desde una perspectiva filosófica hasta un enfoque antropológico. Sin embargo, para ser más precisos, ofreceremos una definición proporcionada por la Real Academia Española:

1. Uso de fuerza física ejercida por una persona sobre otra, que constituye el método típico para la comisión de ciertos delitos, como el robo y los delitos contra la libertad sexual, entre otros.
Agresión sexual, delito de violencia de género, robo, vis física
2. En el acto jurídico, es una fuerza externa aplicada a una persona para obligarla a realizar una acción, ante la cual no puede oponerse.
3. El acto realizado bajo violencia puede ser anulado por decisión judicial, ya sea a petición de la parte perjudicada o de quienes le sucedan en su derecho, así como de oficio.

De lo mencionado, podemos deducir que la "violencia" es un conjunto de acciones cargadas de agresividad, donde intervienen dos personas: la víctima y el agresor. Además, la Ley N° 30364 establece que existen cuatro tipos de violencia:

- Física
- Psicológica
- Sexual
- Económica

2.2.2.9. Víctima

La víctima según Boira y Jimeno⁶³ ostenta siguientes características que la definen como tal y plasman su perfil psicológico:

- **La baja autoestima y autoconcepto:** La ausencia de autoestima hace que una persona se sienta inferior a otra, llevando a la víctima a creer que es responsable de la agresión.
- **El bajo nivel de independencia personal:** La independencia abarca la libertad, pero en todos los aspectos, psicológicos, económicos, etc., porque frecuentemente el maltrato resulta de la falta de independencia. Dependiendo de otra persona de cualquier forma, se convierte en una atadura para los individuos, lo que contribuye a la violencia.
- **La escasa red social:** El aislamiento del entorno familiar y social es una de las señales evidentes de la víctima. El agresor actúa como un león, ya que para capturar a su presa necesita aislarla y ponerla en una situación de vulnerabilidad para atacar.

⁶³ Boira y Jimeno. Víctimas y agresores: un análisis comparado. 2010. p. 54.

- **Las dificultades en la toma de decisiones:** La incapacidad para tomar decisiones es clara en la víctima, ya que requiere la presencia de alguien que impulse sus acciones.
- **La presencia de sesgos cognitivos:** Este constituye un impacto a nivel psicológico que provoca una deficiencia en el procesamiento mental; a menudo, la víctima entra en un estado de negación de la realidad que está viviendo y rechaza la violencia.

Los procesos de victimización: La víctima internaliza su problema y se percibe como una persona débil y vulnerable.

2.2.2.10. Agresor

Al oír la palabra agresor, lo primero que se imagina es a una persona con una apariencia áspera que su mera presencia genera temor. En realidad, los agresores son individuos que han desarrollado un control emocional sobre otros, lo que les permite someter de alguna manera a sus víctimas. Es evidente que el agresor tiene problemas psicológicos, ya que considera que la agresión es la mejor forma de resolver los conflictos.

Así, el término agresor connota agresividad y violencia, de allí que el profesor López⁶⁴ afirma:

“Mientras la agresividad es algo básico del ser humano para su supervivencia, la violencia es siempre destructiva.”

⁶⁴ López. Papeles de Psicólogo – La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención. 2004. p. 31

Para los fines de esta investigación, antes de definir las características del agresor, debemos precisar el concepto de agresor en cualquier miembro del grupo familiar, ya que la violencia debe ser rechazada sin importar su origen. Estas características son mencionadas por Corral ⁶⁵:

Características del agresor (varón o mujer)

El agresor, así como la víctima, tiene algunas características que le son evidentes con su pareja, las cuales son:

- Excesivamente celoso y/o celosa
- Posesivo (a)
- Se irrita con facilidad cuando se le ponen límites
- No controla sus impulsos
- Abusa de bebidas alcohólicas
- Culpa a otros de sus problemas
- Cree en la subordinación de la mujer al hombre.

2.2.2.11. La Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia.

Con la entrada en vigencia de la ley 30364, Ley para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar con fecha 11 de marzo de 2016 el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elaboro la Guía Evaluación Psicológica

⁶⁵ Corral. El agresor doméstico. El Laberinto de Violencia. Causas, tipos y efectos. 2004. p. 239

Forense en casos de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia, el cual sirve como instrumento en las evaluaciones psicológicas. Siendo el objetivo principal de la guía establecer criterios entre los psicólogos para el esclarecimiento de un hecho de violencia familiar. Dentro de las conclusiones psicológicas forenses que propone la Guía respecto al diagnóstico al cual se arribará en la pericia psicológica relacionado a los signos y síntomas actuales de la presunta víctima relacionada con el evento violento tenemos dentro de los diagnósticos clínicos: la reacción a estrés agudo, trastornos de adaptación, trastornos de estrés post- traumático. Y dentro de las conclusiones Clínicas Forense tenemos: la afectación emocional, reacción ansiosa situacional y no se evidencian factores de afectación emocional.⁶⁶

2.2.2.11.1. La evaluación psicológica forense en el artículo 122-b del código penal

Como hemos indicado, el Decreto Legislativo N° 1323, del 06 de enero de 2017, introduce el artículo 122-B del Código Penal, que tipifica las lesiones físicas con menos de diez días de asistencia o reposo, así como la afectación psicológica cognitiva o conductual. Ahora bien, en la presente investigación se analiza la afectación psicológica cognitiva o conductual, la cual se determinará mediante la evaluación psicológica forense – pericia psicológica. Si bien

⁶⁶ Ministerio Público. Guía de Evaluación Psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia. Lima, Perú; 2016.p.51. Disponible en <https://www.mpfm.gob.pe>.

mediante la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1196-2016-MP-FN de fecha 11 de marzo de 2016, se elaboró la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia. Instrumento psicológico forense que busca orientar el proceso de evaluación psicológica, sin embargo cuando se elaboró la presente guía no se encontraba tipificada aún la conducta descrita en el artículo 122-B, por lo que nos preguntamos en base a que guía o que instrumento se viene evaluando y determinando la afectación psicológica cognitiva o conductual, ya que revisada la guía no se encuentra descrita la afectación psicológica cognitiva o conductual, por lo que no se está diagnosticando correctamente la afectación psicológica cognitiva o conductual.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

- a. **Violencia** es “el acto voluntario de dureza cometido contra una persona, y al que la ley penal, según los casos, califica de delito”.⁶⁷
- b. **Daño psíquico** y psicológico son iguales, es cuando un hecho externo violento, no ha podido ser manejado por la víctima y le genera un daño psíquico (trauma psicológico – trastorno de estrés postraumático).

⁶⁷ Flores P. Diccionario Jurídico Fundamental. 2ª ed. Lima, Perú: editorial Grijley; 2002.p. 861.

- c. Violencia contra la mujer** es la “manifestación de la violencia de género y de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres”.⁶⁸
- d. La pericia** es un estudio que desarrolla un perito respecto a un asunto solicitado por una autoridad competente ya sea un juez, un fiscal, etc., y culminado la pericia deberá de emitir un informe o dictamen periciales. Este informe puede convertirse en prueba durante el juicio y puede contribuir a que se dicte una sentencia.⁶⁹
- e. La afectación cognitiva** se puede definirse como un deterioro intelectual, es decir, una disminución en la capacidad de razonamiento y comprensión, que lleva a la víctima a un estado de confusión en el que enfrenta dificultades para entender y tomar decisiones. Esto causa daños y perjuicios en las relaciones familiares, laborales y sociales de la persona, generando un nivel de daño psicológico que puede ser muy grave, grave moderado o leve.⁷⁰
- f. La afectación conductual**, según Johnny E. Castillo Aparicio, son aquellas que tienen incidencia directa o indirecta en el comportamiento social, familiar y laboral y relacional de la víctima, las que repercuten en la interrelación con la sociedad. Estas conductas se observan en la apatía, depresión ansiedad que producen que la víctima se desenvuelva con

⁶⁸ Manuel M. Diccionario Penal y Procesal Penal. 1ª ed. Lima, Perú: editorial El Buho E.I.R.L.; 2013.p. 227.

⁶⁹ Ibid.p. 397.

⁷⁰ Castillo A, Johnny E. La prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar. 1ª ed. Lima, Perú: editorial editores del centro E.I.R.L.; 2018. p. 109.

normalidad en su vida cotidiana. Afectación que también puede evidenciarse en comportamientos irritables, agresivos, etc.⁷¹

g. Amenazar es “dar a entender a alguien que se quiere hacer algún mal a otro.

Dar indicios de estar inminentemente una cosa mala o desagradable”.⁷²

h. Intimidación es “causar o infundir miedo”⁷³

⁷¹ Idem.

⁷² Salvat E. Diccionario Enciclopédico Básico. 1ª ed. Madrid, España: editorial Salvat; 2000 p. 76.

⁷³ Ibid.804.

CAPÍTULO III:

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

- La regulación de la violencia psicológica como tipo penal incide en el incremento de las denuncias por agresión psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ello debido a la inadecuada valoración de la afectación cognitiva y conductual realizada en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018.

3.2. Hipótesis específicas

- A.** Al no valorar adecuadamente la afectación cognitiva y conductual en los agraviados influye en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018.
- B.** Al carecer de instrumentos de evaluación de la afectación cognitiva y conductual en los agraviados genera impunidad del agresor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, ¿2017 -2018?

3.3 Variables

3.3.1. Variable Independiente

Regulación de la Violencia Psicológica

3.3.2. Variable Dependiente:

Incremento de las agresiones psicológicas.

3.3.3. Definición conceptual y operacionalización de variables

Variable independiente:

Regulación de la Violencia Psicológica

La ley 30364 define a la violencia psicológica como la conducta que tiene como propósito controlar, someter a la víctima para denigrar, agredir emocionalmente, sin importar el tiempo de recuperación (Artículo 8).⁷⁴

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X: Regulación de la Afectación Psicológica	Afectación Cognitiva
	Afectación Conductual

Variable dependiente:

Incremento de las agresiones psicológicas: consiste en el aumento del índice de denuncias por violencia psicológica.

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y: Incremento de las agresiones psicológicas	Archivamiento de denuncias
	Impunidad para el agresor
	Número de denuncias

⁷⁴ Diario el peruano. Ley 30364 para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Publicado el 22 de noviembre de 2015.p. 56079.

CAPÍTULO IV:

METODOLOGÍA

4.1. Métodos de Investigación

4.1.1. Método Inductivo – Deductivo

Son dos métodos que se contraponen, pero ambos se necesitan y se complementan en la investigación.⁷⁵ Cuervo A., Noguera I, citados por Montero I., sostienen que el método inductivo se centra en la generalización de propiedades comunes a cierta cantidad de casos ya analizados, a todas las ocurrencias de situaciones similares en el futuro.⁷⁶ En la presente investigación se utilizó el método inductivo – deductivo, porque se partió del estudio del problema tal como se presenta en la realidad, es decir, se observó la cantidad de denuncias que las víctimas de violencia psicológica presentan ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por otro se partió del análisis del tipo penal descrito en el artículo 122-B del Código Penal y a partir de ello se verificó si con el tipo penal en vigencia se está logrando dar el tratamiento respectivo a la afectación psicológica cognitiva o conductual o de lo contrario se ha generado impunidad. Así mismo, para el estudio se tuvo en consideración una muestra de estudio y una vez se comprobó la hipótesis se generalizó a toda la población.

⁷⁵ Montero I. y De la Cruz. Metodología de la Investigación Científica. 1ª ed. Huancayo, Perú, editorial; 2016. p.110.

⁷⁶ Cuervo I., citado por Montero I. y De la Cruz. Ob.Cit. p 111.

4.1.2. Método Análisis Síntesis

El análisis fue el método mediante el cual se disgregó el objeto de la investigación con el fin de describir los elementos que lo conforman. En cambio, la síntesis fue el método mediante el cual se unieron los elementos para formar un todo.⁷⁷ En la presente investigación se usaron ambos métodos, debido a que se analizó el tipo penal, la aplicación por los operadores de justicia y a la vez cuales son las causas del índice elevado de archivos de las denuncias por violencia psicológica cognitiva o conductual. Por otro lado, se analizó qué tan eficaz viene resultando la incorporación de la afectación psicológica cognitiva o conductual como tipo penal; una vez efectuado el análisis de las variables e indicadores se arribó a determinadas conclusiones, conforme a la hipótesis y respaldado por los resultados.

4. 2. Tipo de Investigación

Básica: Valderrama S. señala a la investigación básica, también conocida como pura, teórica o fundamental, que tiene como objetivo probar una teoría, pero sin tener el propósito de aplicar sus resultados a un problema. Siendo en el científico la preocupación del desarrollo del conocimiento científico, preocupándose por encontrar información que se presenta en la realidad para enriquecer el conocimiento teórico y científico.⁷⁸

Esta investigación fue del tipo básica porque permitió aportar con nuevos conocimientos al derecho penal, para cuyo efecto se recogió información

⁷⁷ Montero I. y De la Cruz. Ob. Cit. p 112.

⁷⁸ Valderrama S. Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. 2ª ed. Lima, Perú: editorial san marcos; 2013. p. 38.

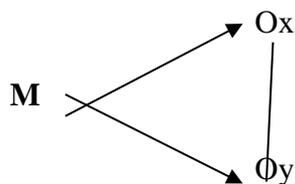
bibliográfica y fáctica, con la finalidad de analizar e interpretar los datos, que sirvieron de sustento para demostrar la hipótesis y luego se llegó a conclusiones y recomendaciones que enriquecerá el derecho penal objetivo.

4.3. Nivel de Investigación:

Explicativa: una investigación es explicativa cuando el investigador se ha formulado un problema que responde a un ¿por qué...? Dentro de las investigaciones explicativas sobresalen los estudios sobre búsqueda de causas en vista de que sus efectos en el mundo exterior preocupan al investigador y lo que se busca es determinar las causas, existiendo una relación de causa-efecto.⁷⁹ La presente investigación está comprendida de dos variables, tanto la independiente como la dependiente, es la razón por la cual el nivel de complejidad del estudio se encuentra ubicado en el nivel explicativo, porque se analizó los efectos jurídicos que se derivan de la afectación psicológica cognitiva o conductual como tipo penal, descrito en el artículo 122-B del Código Penal.

4.4. Diseño de la Investigación

Diseño No experimental transeccional - explicativo



⁷⁹ Tafur R. La Tesis Universitaria. p. 170. 1ª ed. Lima, Perú: editorial Mantaro; 1995. p.170.

Donde:

M = Muestra conformada por 40 investigaciones de denuncias por violencia psicológica y 25 fiscales provinciales encuestados

O_x = Observaciones del resultado del estudio de la variable.

X = Observación de la variable independiente: regulación de la violencia psicológica

Y = Observación de la variable dependiente: incremento de las agresiones psicológicas.

4.5. Población y Muestra**4.5.1. Población**

Estuvo formada por 40 estudios de denuncias por violencia psicológica, presentadas en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, y por 25 fiscales provinciales encuestados.

4.5.2. Muestra

La muestra estuvo integrada por la misma cantidad de la población debido a su número limitado, es decir, por 40 estudios de denuncias por violencia psicológica presentadas en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal y por 25 fiscales provinciales del Distrito Fiscal de Junín encargados de calificar denuncias por violencia psicológica.

4.5.3. Técnicas de Muestreo: Muestreo No Probabilístico – Intencional

Se seleccionó el tipo de muestreo no probabilístico intencional, ya que esos fiscales son expertos en la evaluación de denuncias por violencia familiar y ocupan el cargo de fiscal provincial, quienes tienen la responsabilidad de firmar las disposiciones fiscales.

En este tipo de muestreos prima el criterio del investigador, evaluando las circunstancias, la cantidad, especialidad, el cargo o función que cumplen, entre otros aspectos; por lo tanto, no es necesario acudir a un tipo de muestreo probabilístico por ser la población reducida.

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.6.1. Encuestas

Las encuestas se llevaron a cabo con los fiscales provinciales penales del Ministerio Público de Huancayo, utilizando un cuestionario con preguntas cerradas, diseñado de acuerdo con las variables e indicadores sobre la evaluación de las denuncias por violencia psicológica según el artículo 122-B del Código Penal. Este procedimiento se realizó para obtener opiniones sobre las razones por las cuales se están archivando las denuncias y las consecuencias que esto podría estar generando para las víctimas.

4.6.2. Análisis Documental

Esta técnica se utilizó en la investigación porque servirán para recoger información bibliográfica de autores nacionales y extranjeros, así como de otras investigaciones que trataron el tema desde otro enfoque. Por otro lado, para el estudio se analizó las investigaciones fiscales del delito de violencia psicológica, donde se analizaron las pericias psicológicas y las disposiciones de archivo.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Pruebas estadísticas

Por la naturaleza de la investigación el tipo de estudio es mixto, es decir tiene connotación cualitativa y cuantitativa; para el análisis de las investigaciones fiscales prevaleció la interpretación y argumentación de la información; solo para efectos de la encuesta se utilizó el programa SPSS V24, la cual, nos facilitó la obtención de tablas y gráficos estadísticos como parte del procesamiento de datos a fin de establecer sólo el porcentaje. Esto quiere decir que solo se acudió a la estadística descriptiva haciendo uso de la tabla de distribución de frecuencia, así mismo, se procedió a la contrastación de la hipótesis y la discusión de los resultados.

4.8 Aspectos Éticos de la Investigación

Se considera a la ética en la investigación como el eje central para su construcción. Por dicha razón, la relación de ética y metodología fue sumamente importante para lograr una relación empática entre la investigadora y las personas encuestadas. Por ello, se logró el respeto y transparencia en todas las etapas de la investigación como: a) diseño del proyecto e instrumentos de investigación, b) procesamiento y análisis de datos, y) presentación de resultados de la investigación. En todas las etapas antes mencionadas, se actuó con veracidad e imparcialidad desde el momento en que se realizó la encuesta a los fiscales provinciales del Distrito Fiscal de Junín hasta el análisis de las cuarenta investigaciones respecto al delito de violencia familiar. Así mismo, se realizó un análisis crítico cuando fue necesario. Por último, se actuó con

responsabilidad estableciendo las pautas convenientes y criterios para no causar daño y/o perjuicio a las personas que colaboraron en el proceso de la presente investigación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La primera hipótesis de la investigación es: “Al no valorarse adecuadamente la afectación cognitiva y conductual en los agraviados influye en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018”; de esa manera, es que los resultados sobre este tópico son los siguientes:

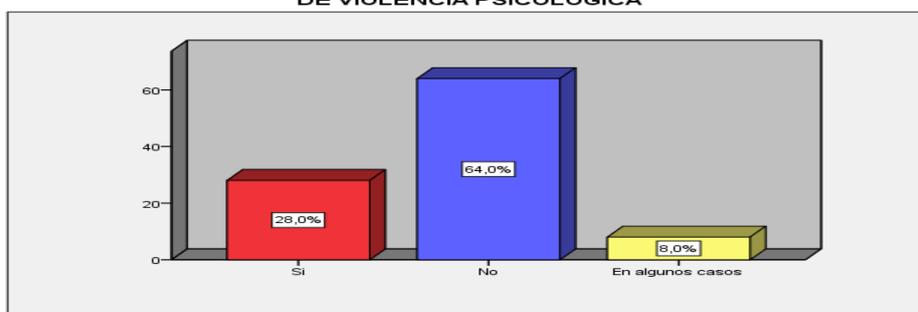
Pregunta 1: ¿Considera Ud., que se está realizando una adecuada valoración de la afectación cognitiva en los casos de Violencia Psicológica en la Etapa de Investigación Preliminar?

TABLA N° 01
VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN COGNITIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

	Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido				
o Si	7	28,0	28,0	28,0
o No	16	64,0	64,0	92,0
o En algunos casos	2	8,0	8,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los fiscales del Distrito Fiscal de Junín – Huancayo - 2019.
Elaborado por Crisóstomo Meza Saara.

GRÁFICO N° 01: VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN COGNITIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA



Fuente: Encuesta realizado a los de los fiscales del distrito fiscal de Junín – Huancayo - 2019.
Elaborado: Crisóstomo Meza Saara

Análisis e interpretación de datos

El 64% de la muestra encuestada en la tabla y gráfico N° 01, señala que no se está realizando una adecuada valoración de la afectación cognitiva en los casos de la violencia psicológica en la etapa de investigación preliminar; a diferencia del 28% que sí señala que se está realizando una adecuada valoración. Así mismo el 8% manifiesta que en algunos casos no se está realizando una adecuada valoración.

Esto implica que, cuando el fiscal inicia la investigación preliminar por la presunta comisión del delito de Violencia Psicológica, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, uno de los elementos cruciales para confirmar la perpetración del delito de violencia psicológica – afectación cognitiva – es la Pericia Psicológica proporcionada por el Instituto de Medicina Legal. No obstante, al analizar dicha pericia, se observan varias inconsistencias que impiden una evaluación adecuada de la afectación cognitiva que podría presentar la víctima. Esta afectación cognitiva se entiende como una merma intelectual, es decir, un deterioro en la capacidad de razonamiento y comprensión que lleva a la víctima a un estado de confusión con dificultades para entender y tomar decisiones. Esto provoca daños y perjuicios en las relaciones familiares, laborales y sociales de la persona, pudiendo causar un nivel de daño psíquico muy grave, grave moderado o también leve.⁸⁰. Tal como lo manifiestan los fiscales cuando se le realiza la encuesta en la que señala que el 64% considera que no se está realizando una adecuada valoración de la afectación cognitiva en la etapa de investigación preliminar.

⁸⁰ Castillo A, Johnny E. La prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar. 1ª ed. Lima, Perú: editorial editores del centro E.I.R.L.; 2018. p. 109.

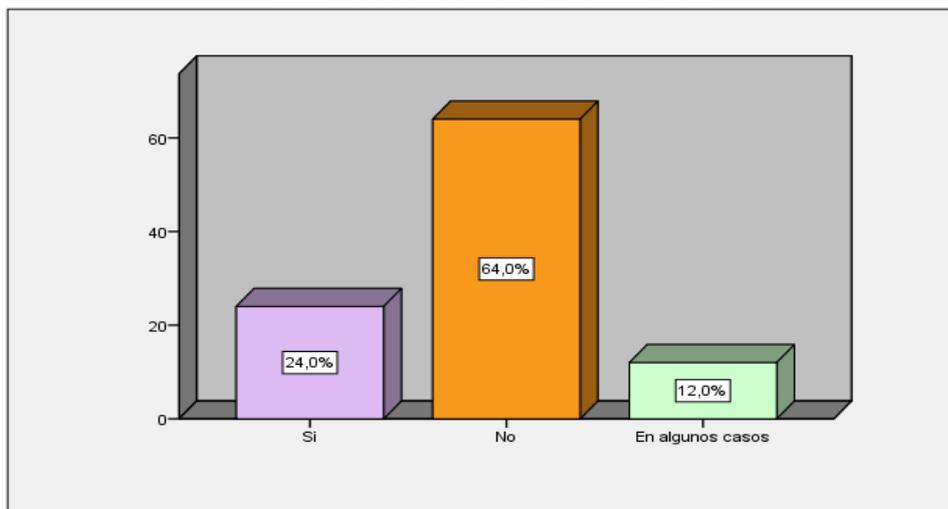
Pregunta 2: ¿Considera Ud., que se está realizando una adecuada valoración de la afectación conductual en los casos de Violencia Psicológica en la Etapa de Investigación Preliminar?

TABLA N° 02
VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN CONDUCTUAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	6	24,0	24,0	24,0
No	16	64,0	64,0	88,0
En algunos casos	3	12,0	12,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los fiscales del Distrito Fiscal de Junín – Huancayo - 2019.
Elaborado por Crisóstomo Meza Saara.

GRÁFICO N° 02: VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN CONDUCTUAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA



Fuente: Encuesta realizado a los de los fiscales del distrito fiscal de Junín – Huancayo - 2019.
Elaborado: Crisóstomo Meza Saara

Análisis e interpretación de datos

El 64% de los encuestados, según la tabla y gráfico N° 02, indica que no se está llevando a cabo una adecuada evaluación de la afectación conductual en los casos de violencia psicológica durante la etapa de investigación preliminar. En contraste, el 24% asegura que se está efectuando una correcta valoración de la afectación conductual en estos casos. Además, el 12% señala que en algunos casos no se está realizando una adecuada evaluación de la afectación conductual en la violencia psicológica.

Esto implica que, cuando el fiscal inicia la investigación preliminar por la presunta comisión del delito de Violencia Psicológica, establecido en el artículo 122-B del Código Penal, uno de los factores cruciales para probar la comisión del delito de violencia psicológica—afectación conductual—es la Pericia Psicológica emitida por el Instituto de Medicina Legal. No obstante, al analizar dicha pericia, se identifican varias inconsistencias que impiden realizar una adecuada evaluación de la afectación conductual que podría presentar la víctima. Se entiende que la afectación conductual incluye aquellas que tienen un impacto directo o indirecto en el comportamiento social, familiar, laboral y relacional de la víctima, afectando su interacción con la sociedad. Esto se observa en la apatía, depresión y ansiedad que producen que la víctima se desenvuelva con normalidad en su vida cotidiana. Afectación que también puede evidenciarse en comportamientos irritables, agresivos, etc.⁸¹ Tal como lo manifiestan los fiscales cuando se le realiza la encuesta en la que señala que el 64% considera que no se está realizando una adecuada valoración de la afectación conductual en la etapa de investigación preliminar.

⁸¹ Idem.

Pregunta 3: ¿Creé usted que los resultados de la pericia psicológica en la que se determina una afectación cognitiva o conductual están relacionados estrechamente al hecho denunciado por violencia familiar?

TABLA N° 03
LA RELACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA CON
EL HECHO DENUNCIADO POR VIOLENCIA FAMILIAR

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca los resultados de la pericia están relacionados con el hecho denunciado	4	16,0	16,0	16,0
En todos los casos el resultado de la pericia está directamente relacionado con el hecho materia de la denuncia	5	20,0	20,0	36,0
No es posible determinar que el resultado de las pericias está directamente relacionado con el hecho denunciado	16	64,0	64,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los fiscales del Distrito Fiscal de Junín – Huancayo - 2019.

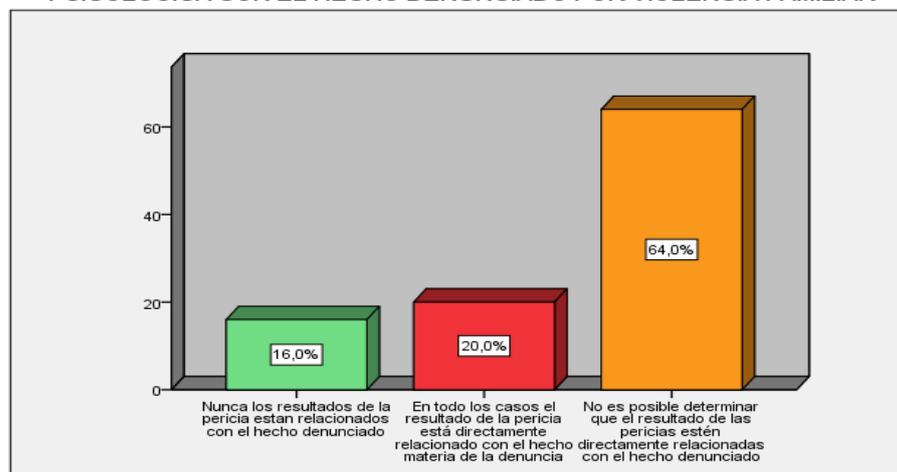
Elaborado por Crisóstomo Meza Saara.

Análisis e interpretación de datos

El 64% de la muestra encuestada en la tabla y gráfico N°3 señala que no es posible determinar que los resultados de las pericias estén directamente relacionados con el hecho denunciado; a diferencia del 20% que sí señala que en todos los casos el resultado de la pericia está directamente relacionado. Así mismo el 16% manifiesta que nunca los resultados de la pericia están relacionados con el hecho denunciado.

Esto quiere decir, que las conclusiones de las pericias psicológica cuando determinan que la agraviada o agraviado tiene afectación cognitiva o conductual, no necesariamente estén relacionados al hecho materia de la denuncia; ello por cuanto puede que la agraviada al momento de realizarle la pericia psicológica tenga una afectación cognitiva o conductual por un hecho diferente el hecho materia de la denuncia, como por ejemplo ciertos traumas ocasionados en la niñez o adolescencia. Es por ello, que de la encuesta realizada a los fiscales el 64% señala que no sería posible determinar que el resultado de la pericia psicológica esté estrechamente vinculado al hecho materia de la denuncia.

GRÁFICO N° 03: LA RELACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA CON EL HECHO DENUNCIADO POR VIOLENCIA FAMILIAR



Fuente: Encuesta realizado a los de los fiscales del distrito fiscal de Junín - Huancayo - 2019.
Elaborado: Crisóstomo Meza Saara

Pregunta 4: ¿Considera Ud., que los resultados de las pericias psicológicas son determinantes para acreditar el delito de Violencia Psicológica previsto en el artículo 122 – B del Código Penal?

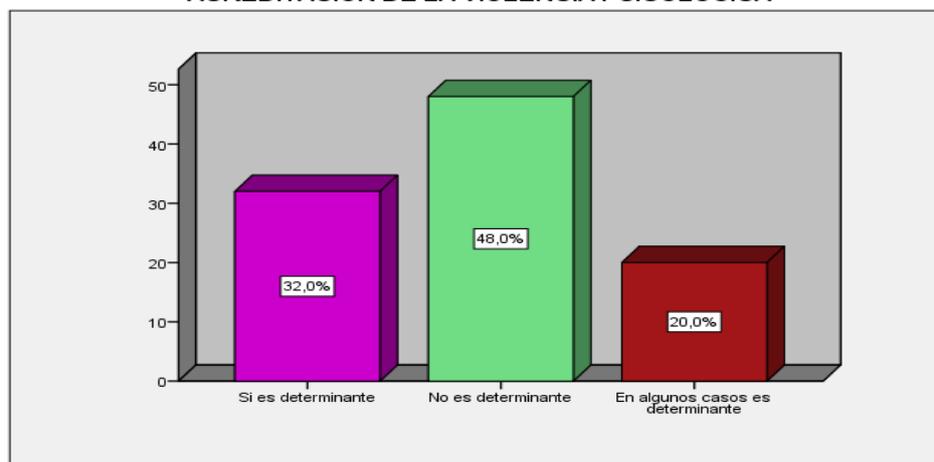
TABLA N° 04
LOS RESULTADOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LA ACREDITACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si es determinante	8	32,0	32,0	32,0
No es determinante	12	48,0	48,0	80,0
En algunos casos es determinante	5	20,0	20,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los fiscales del Distrito Fiscal de Junín – Huancayo - 2019.

Elaborado por Crisóstomo Meza Saara.

GRÁFICO N° 04: LOS RESULTADOS DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LA ACREDITACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA



Fuente: Encuesta realizado a los de los fiscales del distrito fiscal de Junín – Huancayo - 2019.
Elaborado: Crisóstomo Meza Saara

Análisis e interpretación de datos

El 48% de la muestra encuestada en la tabla y gráfico N°4 indica que los resultados de la pericia psicológica no son decisivos para probar el delito de Violencia Psicológica establecido en el artículo 122° - B del Código Penal;

en contraste, el 32% opina que los resultados de la pericia psicológica sí son determinantes. Asimismo, el 20% expresa que en ciertos casos los resultados de la pericia psicológica son decisivos.

Esto quiere decir, que las pericias psicológicas que determinan afectación cognitiva y conductual; aun cuando deberían de ser determinantes para acreditar el delito de violencia psicológica no es suficiente, porque de las mismas se advierten inconsistencias que no pueden ser usadas como medios probatorio idóneos para acreditar la comisión del delito, ello debido a que en la mayoría de los casos la afectación cognitiva y conductual que pudiera presentar la agraviado o agraviado no es por el hecho denunciado; sino que por el contrario por un hecho diferente y por tal razón se necesitan de otros medios como declaraciones testimoniales para acreditar la existencia del hecho materia de la denuncia, es por ello que de la encuesta realizada a los fiscales el 48% considera que las pericias psicológicas no son determinantes para acreditar el delito de violencia psicológica prevista en el artículo 122-B del Código Penal.

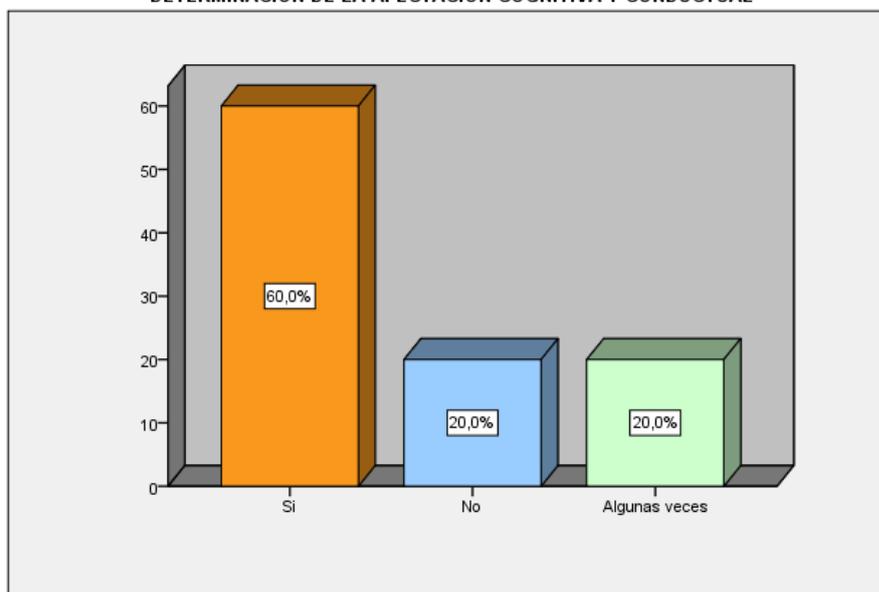
Pregunta 5: ¿Creé que la razón del archivamiento de las denuncias por violencia psicológica se debe a que no se puede determinar con exactitud si la afectación cognitiva o conductual corresponde al hecho denunciado?

TABLA N° 05
EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA
PSICOLÓGICA Y LA DETERMINACIÓN DE LA AFECTACIÓN
COGNITIVA Y CONDUCTUAL

	Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Si	15	60,0	60,0	60,0
No	5	20,0	20,0	80,0
Algunas veces	5	20,0	20,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los fiscales del Distrito Fiscal de Junín – Huancayo - 2019.
Elaborado por Crisóstomo Meza Saara.

GRÁFICO N° 05: EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA DETERMINACIÓN DE LA AFECTACIÓN COGNITIVA Y CONDUCTUAL



Fuente: Encuesta realizado a los de los fiscales del distrito fiscal de Junín - Huancayo - 2019.
Elaborado: Crisóstomo Meza Saara

Análisis e interpretación de datos

El 60% de la muestra encuestada en la tabla y gráfico N° 5 indica que la causa del archivo de las denuncias por violencia psicológica es la dificultad para determinar con precisión si la afectación cognitiva o conductual está relacionada con el hecho denunciado; en contraste, el 20% no cree que la razón del archivo de las denuncias sea esta falta de precisión en la determinación de la afectación. Además, el 20% considera que en algunas ocasiones la razón del archivo de las denuncias por violencia psicológica sí puede ser la imposibilidad de determinar con exactitud si la afectación cognitiva o conductual está vinculada al hecho denunciado.

Esto quiere decir que aun cuando la pericia psicológica en las conclusiones determina que la agraviada o agraviado tiene afectación cognitiva y conductual, los fiscales emiten la disposición de no formalización de

investigación preparatoria, porque no se puede acreditar fehacientemente que dicha afectación sea necesariamente por el hecho denunciado; tal como lo señalan los fiscales en la encuesta realizada que el 60% considera que la afectación cognitiva y conductual que presenta la agraviada no corresponde al hecho materia de la denuncia.

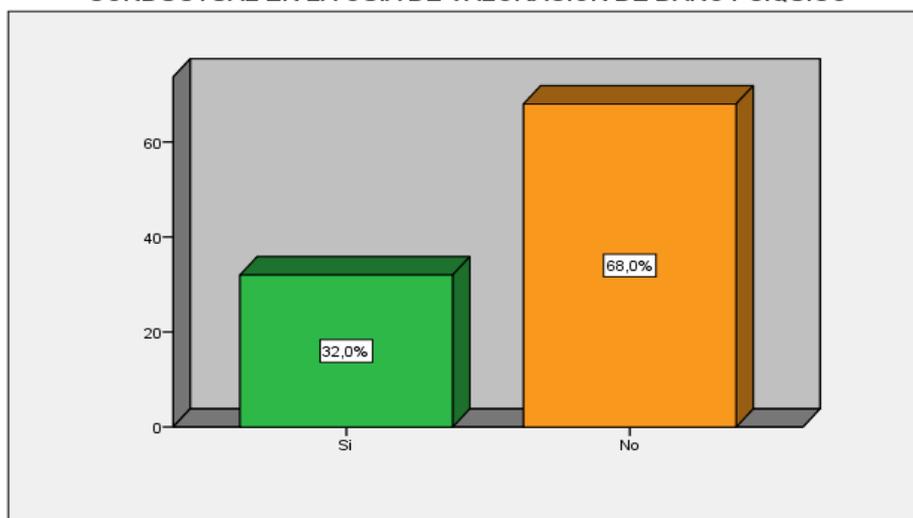
Pregunta 6: ¿Conforme a su experiencia en la labor fiscal considera Ud. ¿Qué afectación cognitiva y conductual está contemplada con precisión en la Guía de Guía de Evaluación Psicológica como instrumento de valoración?

TABLA N° 06
LA CONTEMPLACIÓN DE LA AFECTACIÓN COGNITIVA Y CONDUCTUAL EN LA GUÍA DE GUÍA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	8	32,0	32,0	32,0
No	17	68,0	68,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los fiscales del Distrito Fiscal de Junín – Huancayo - 2019.
Elaborado por Crisóstomo Meza Saara.

GRÁFICO N° 06: LA CONTEMPLACIÓN DE LA AFECTACIÓN COGNITIVA Y CONDUCTUAL EN LA GUÍA DE VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO



Fuente: Encuesta realizado a los de los fiscales del distrito fiscal de Junín – Huancayo - 2019.
Elaborado: Crisóstomo Meza Saara

Análisis e interpretación de datos

El 68% de la muestra encuestada en la tabla y gráfico N°6 indica que, según su experiencia fiscal, la afectación cognitiva y conductual no está detallada con precisión en la Guía de Evaluación Psicológica como herramienta de valoración; en cambio, el 32% afirma que, según su experiencia fiscal, la afectación cognitiva y conductual sí está detallada con precisión en la Guía de Evaluación Psicológica como herramienta de valoración.

Esto quiere decir, que si bien el Ministerio Público cuenta con una Guía de Guía de Evaluación Psicológica en la cual se establecen los parámetros para poder establecer respecto al daño psíquico leve, moderado y grave; sin embargo, al realizar un análisis de la Guía de Guía de Evaluación Psicológica no se advierte la existencia de parámetros para establecer la afectación cognitiva y conductual, tal como lo señala los fiscales cuando se le realiza la encuesta, en la que manifiestan en un 68% que la afectación cognitiva y conductual no está contemplada en la Guía de Valoración.

Pregunta 7: ¿Cuándo existe una guía en la que no se precisa en forma clara y concreta la afectación cognitiva y conductual de agraviados y agraviadas, genera impunidad del agresor en el delito de violencia psicológica?

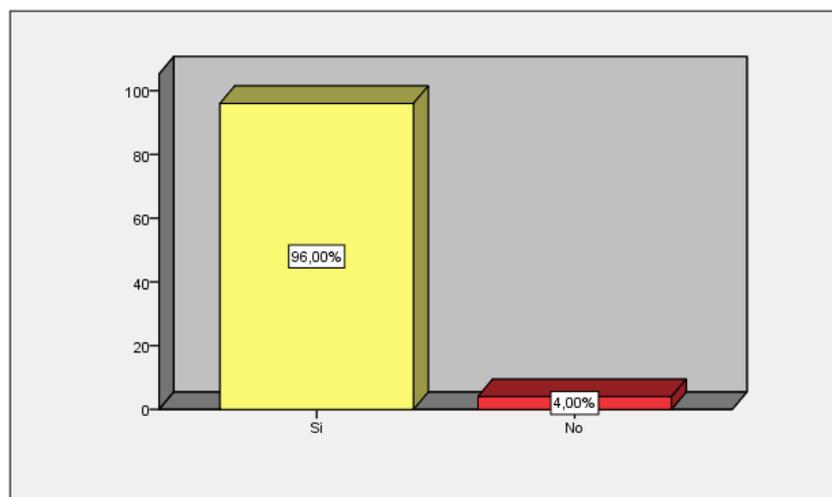
TABLA N° 07
LA PRECISIÓN CLARA Y CONCRETA DE LA AFECTACIÓN
COGNITIVA, CONDUCTUAL EN LA GUÍA DE VALORACIÓN Y
LA IMPUNIDAD DEL AGRESOR

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	24	96,0	96,0	96,0
No	1	4,0	4,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los fiscales del Distrito Fiscal de Junín – Huancayo - 2019.

Elaborado por Crisóstomo Meza Saara.

GRÁFICO N° 07: LA PRECISIÓN CLARA Y CONCRETA DE LA AFECTACIÓN
COGNITIVA, CONDUCTUAL EN LA GUÍA DE VALORACIÓN Y LA IMPUNIDAD DEL
AGRESOR



Fuente: Encuesta realizado a los de los fiscales del distrito fiscal de Junín - Huancayo - 2019.

Elaborado: Crisóstomo Meza Saara

Análisis e interpretación de datos

El 96% de la muestra encuestada en la tabla y gráfico N°7 señala que, si genera la impunidad del agresor en el delito de violencia psicológica, cuando en una guía en la que no se precisa en forma clara y concreta la afectación cognitiva y conductual de agraviados y agraviadas. A diferencia del 4% que

señala no genera la impunidad del agresor en el delito de violencia psicológica, cuando en una guía en la que no se precisa en forma clara y concreta la afectación cognitiva y conductual de agraviados y agraviadas.

Esto significa que, como se ha mencionado anteriormente, cuando en la Guía de Evaluación Psicológica no se encuentran los criterios para identificar la afectación cognitiva y conductual según el artículo 122-B del Código Penal, se está provocando que las denuncias por violencia psicológica sean archivadas en la fase de investigación preliminar. A pesar de que las pericias psicológicas indican que la víctima presenta afectación cognitiva y conductual, no se puede establecer que dicha afectación esté vinculada al incidente denunciado. Esto es lo que afirman los fiscales en la encuesta, donde el 96% opina que, si no se detalla de manera clara y precisa la afectación cognitiva y conductual de las víctimas en la pericia psicológica, se fomenta la impunidad del agresor en casos de violencia psicológica.

5.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La segunda hipótesis de la investigación es: “Al carecer de instrumentos de evaluación de la afectación cognitiva y conductual en los agraviados genera impunidad del agresor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, ¿2017 -2018?”; de esa manera, es que los resultados sobre este tópico son los siguientes:

**CUADRO N.º 1. DE ANÁLISIS EN LAS CARPETAS FISCALES SOBRE
EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, PERIODO 2017-2018**

Nº	NÚMERO DE CASO	TIPO DE AFECTACIÓN	INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS	FUNDAMENTACIÓN DE ARCHIVO	PRONUNCIAMIENTO FINAL
1	2206014504-2017-688 de 02 de mayo de 2017	Síndrome Ansioso – Afectación conductual	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento Inventario de Personalidad de Millón El Dibujo Humano de K. Machover	Señala que el síndrome ansioso que presenta la agraviada sería a consecuencia de discusión mutua entre la pareja	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
2	2206014504-2017-695 de 02 de mayo de 2017	Síndrome Ansioso – Afectación conductual	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover	Porque el síndrome ansioso no está previsto como delito en el Código Penal, debería establecer el protocolo que tipo de afectación es psicológica, cognitiva o conductual	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
3	2206014504-2017-912 de fecha 10 de mayo de 2017	Reacción Ansiosa Situacional – Afectación conductual	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover Test del Árbol Escala de Autovaloración de Depresión – Ansiedad Inventario de Autoestima de Coopersmith		
4	2206014504-2017-1220 de fecha 31 de mayo de 2017	Afectación Emocional (Síndrome Ansioso Depresivo)	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento, Examen mental, El Dibujo Humano de K. Machover Test de Raven, escala de Ansiedad y Depresión, test de Benton y Test de Eysenck	No valora la evaluación psicológica y sustenta el archivo refiriendo que la agraviada no habría pasado la pericia psicológica	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación emocional
5	2206014504-2017-1542 de fecha 01 de setiembre de 2017	Afectación Conductual (Reacción Ansiosa Situacional)	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento Técnica Proyectiva de la persona bajo la lluvia Escala de ansiedad, depresión de Hamilton	Los hechos narrados en la evaluación psicológica no coinciden con los hechos materia de la denuncia	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual

6	220601450 4-2017- 2332	No registra atención			Se archiva porque la agraviada no cumplió con realizar la evaluación psicológica
7	220601450 4-2017- 2516	No registra			Se archiva porque la agraviada no cumplió con realizar la evaluación psicológica
8	220601450 4-2017- 2536 de fecha 04 de diciembre de 2017	Los agraviados no presentan afectación con el motivo de la referencia			Se archiva porque la pericia psicológica concluye que la afectación no es producto de la referencia
9	220601450 4- 2017- 2588 de fecha 05 de diciembre de 2017	Afectación conductual	Reacción ansiosa compatible con estresor familiar	En la pericia psicológica la agraviada refiere varios hechos por lo que no se puede acreditar que la lesión psicológica sea sólo respecto al hecho denunciado	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
10	220601450 4-2018-3	Afectación conductual de tipo reacción ansiosa compatible con el motivo de la referencia	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover	Porque la agraviada no cuenta con afectación psicológica, cognitiva y conductual	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
11	220601450 4-2018- 1982 05 de octubre de 2018	No se aprecia afectación			Se archiva porque no hay afectación
12	220601450 4-2018-815 de fecha 17 de mayo de 2018	Afectación conductual /reacción ansiosa situacional	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento Inventario de personalidad de Eysenck Forma B, de ansiedad, Depresión de Hamilton	La evaluación psicológica hace referencia a varios hechos no solo a hechos suscitados el día de la denuncia	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
13	220601450 4-2018-694 de fecha 10 de mayo de 2018	Afectación conductual (reacción ansiosa) producto de la situación vivida con el padre de su hijo	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento La Familia de Corman Test de la familia El Dibujo Humano de K. Machover Test de Bender	La evaluación psicológica se refiere a un hecho genérico, no especifica cuándo y cómo se ha producido la agresión	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
14	220601450 4- 2018- 1936 de fecha 30 de octubre de 2018	Afectación conductual (Ansiedad reactiva)	Entrevista psicológica Observación de conducta	No se encuadra dentro del tipo penal	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
15	220601450 4-2018- 2967 de fecha 20 de	Afectación cognitiva y conductual (un síndrome ansioso),	Entrevista psicológica Observación de la conducta	No se puede determinar de qué hecho concreto provendría la afectación	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación cognitiva y conductual

	diciembre de 2018	producto de la situación vivida	La familia de Corman Test de la familia El Dibujo Humano de K. Machover Test de Bender		
16	2206014504-2018-2347 de fecha 08 de noviembre de 2018	Afectación conductual, reacción ansiosa situacional	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, Test del árbol y persona bajo la lluvia	No se puede establecer que los hechos materia de la denuncia hayan ocasionado la afectación conductual no hay nexo de causalidad	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
17	2206014504-2018-2359 de fecha 08 de noviembre de 2019	Afectación conductual reacción ansiosa con el motivo de la referencia	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, Test del árbol, Test de ansiedad de Zung	La agraviada no ha concurrido a fin de ratificar su declaración a nivel policial.	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
18	2206014504-2018-2352 de fecha 08 de noviembre de 2018	Afectación conductual una reacción ansiosa como resultado del motivo de la denuncia	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, Test del árbol, Test de ansiedad de Zung	Refiere que no se presuntivo a la cita programada para su pericia psicológica	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
19	2206014504-2018-2351 de fecha 08 de noviembre de 2018	Afectación conductual, ansiedad reactiva	Entrevista psicológica y observación de conducta	Hay dos pericias la que valdría sería aquella que no tiene afectación debido a que fue realizada de inmediato	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
20	2206014504-2018-2969 de fecha 20 de diciembre de 2018	No hay afectación			Se archiva porque no hay afectación
21	2206014505-2018-2873 de fecha 07 de diciembre de 2018	Afectación conductual, reacción ansiosa situacional	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento, técnica proyectiva de la persona bajo la lluvia, escala de ansiedad Hamilton	Que no se puede establecer que los hechos materia de la denuncia hayan causado la afectación psicológica de la agraviada porque se ha evaluado de manera global varios hechos	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual

22	2206014504-2018-47, de fecha 11 de enero de 2018	Afectación conductual y cognitiva (síndrome ansioso) producto de la situación vivida	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, Escala de ansiedad y depresión. Escala de Inteligencia	Existe un acuerdo reparatorio	Se archiva por acuerdo reparatorio
23	2206014504-2018-833 de fecha 26 de abril de 2018	Afectación emocional y conductual	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento, test de la familia, test de Bender, Test del árbol y test de Koppitz	No registra atención psicológica	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación emocional y conductual
24	2206014504-2018-2828 de fecha 07 de diciembre de 2018	Afectación conductual, reacción ansiosa situacional, producto de la referencia	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, test del árbol, persona bajo la lluvia, escala de ansiedad y depresión	No requiere de Guía de Evaluación Psicológica	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
25	2206014504-2018-216 de fecha 16 de marzo de 2018	Afectación conductual, síndrome ansioso	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, Test del árbol, escala de ansiedad de Zung	No se evidencian lesiones traumáticas recientes, por lo cual no se puede apreciar el daño psicológico.	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
26	2206014504-2018-1054 de fecha 06 de junio de 2018	Afectación conductual, presenta reacción ansiosa compatible a motivo de denuncia	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, Test del Árbol	Acuerdo reparatorio	Se archiva por acuerdo reparatorio
27	2206014504-2018-1192 de fecha 26 de junio de 2018	Afectación conductual, reacción ansiosa	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento	La afectación conductual se debe a rencillas y a tirria	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
28	2206014504-2018-2816 de fecha 07 de diciembre de 2018	Afectación conductual, reacción ansiosa situacional	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, test de	Lo archiva porque dice que no se presentó a la cita programada	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual

29	2206014504-2018-1858 de fecha 26 de octubre de 2018	Afectación conductual una reacción ansiosa como resultado del motivo de la referencia	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, Test del árbol, test de ansiedad y depresión de Zung	No se precisa en la pericia si la afectación que padece la agraviada corresponde a los hechos denunciados o pasados	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
30	2206014504-2018-1817 de fecha 27 de octubre de 2018	Reacción ansiosa – Afectación conductual compatible con el motivo de la referencia	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento, test de ansiedad y depresión de Zung	Se solicitó a la agraviada concurra nuevamente para valorar si presenta daño psíquico, como no se presentó, archivo	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
31	2206014504-2018-2328, de fecha 08 de noviembre de 2018	Afectación conductual, síndrome ansioso	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento, inventario de personalidad de Eysenck, Forma B, Persona bajo la lluvia, Escala de Ansiedad de Hamilton	La pericia no precisa si la afectación se refiere a los hechos denunciados	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
32	2206014504-2018-1282 de fecha 30 de julio de 2018	Afectación conductual, reacción ansiosa situacional	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento, inventario de personalidad de Eysenck, inventario clínico multiaxial, persona bajo la lluvia y Escala de Ansiedad y Depresión Hamilton	No se puede precisar si la afectación psicológica es producto de los hechos denunciados	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
33	2206014504-2018-2580 de fecha 28 de noviembre de 2018	Afectación conductual y cognitiva, reacción ansiosa situacional	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento, la familia de Corman, test de la familia, El Dibujo Humano de K. Machover, Test de Bender	Porque ya se está investigando en otra carpeta	Se archivó la investigación, porque está siendo investigado en otra investigación
34	2206014504-2018-2771 de fecha 06 de diciembre de 2018	Afectación conductual, reacción ansiosa situacional	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, persona bajo la lluvia, test del árbol. Escala de ansiedad y depresión	No ha existido persistencia en la declaración de la agraviada.	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual

35	2206014504-2018-997 de fecha 01 de junio de 2018	Afectación conductual, reacción ansiosa situacional	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, test del árbol, test de ansiedad de Zung	No se puede determinar si la afectación conductual es a consecuencia de los hechos denunciados	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
36	2206014504-2018-1, de fecha 04 de enero de 2018	Afectación psicológica, síndrome ansioso	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, test del árbol, test de ansiedad de Zung	No se puede determinar si el síndrome ansioso es producto del hecho denunciado o de un hecho anterior	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación psicológica
37	2206014504-2018-40, de fecha 11 de enero de 2018	Afectación conductual (ansiedad reactiva) compatible con el motivo de la referencia	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, escala de ansiedad y depresión	No se puede precisar si la afectación es producto del hecho denunciado	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
38	2206014504-2018-678 de fecha 10 de mayo de 2018	Afectación conductual una reacción ansiosa como resultado de la relación con su pareja	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, test del árbol, test de ansiedad de Zung	No se establece con certeza que la afectación sea por el motivo de la denuncia	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
39	2206014504-2018-1161	Afectación conductual, ansiedad reactiva compatible con el motivo de la referencia	Conversatorio Psicológico Observación del Comportamiento El Dibujo Humano de K. Machover, test del árbol, test de ansiedad de Zung	La evaluación psicológica se refiere a varios hechos	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual
40	2206014504-2018-815 de fecha 17 de mayo de 2018	Afectación conductual,		La evaluación psicológica se refiere a varios hechos	Se archivó la investigación, aun existiendo afectación conductual

Análisis e interpretación de las carpetas fiscales

En primer lugar, de las 40 carpetas analizadas, nueve investigaciones son del año 2017, en seis de ellas como: 2206014504-2017-688, 2206014504-2017-695, 2206014504-2017-912, 2206014504-2017-1220, 2206014504-

2017-1542, 2206014504- 2017-2588 las agraviadas presentan afectación conductual; sin embargo, en a la fundamentación de archivo en dos de las investigaciones 2206014504-2017-1542 y 2206014504- 2017-2588 se señala que los hechos narrados en la evaluación psicológica no coinciden con los hecho materia de la denuncia. Así mismo y lo que llama la atención es que en la investigación 2206014504-2017-688, el fundamento de archivo señala que si bien es cierto la agraviada presenta síndrome ansioso, sería a consecuencia de discusión mutua entre la pareja. Y en la investigación 2206014504-2017-1220, a pesar de que la agraviada en su pericia psicológica se concluye afectación emocional (Síndrome Ansioso Depresivo), se archiva porque la agraviada no habría pasado la pericia psicológica.

En segundo lugar, respecto a las investigaciones del año 2018 se analizaron 31, de las cuales en 26 de las investigaciones como son: 2206014504- 2017-2588, 2206014504-2018-3, 2206014504-2018-815, 2206014504-2018-694, 2206014504- 2018-1936, 2206014504-2018-2347, 2206014504-2019-2359, 2206014504-2018-2352, 2206014504-2018-2351, 2206014505-2018-2873, 2206014504-2018-2828, 2206014504-2018-216, 2206014504-2018-1054, 2206014504-2018-1192, 2206014504-2018-2816, 2206014504-2018-1858, 2206014504-2018-1817, 2206014504-2018-2328, 2206014504-2018-1282, 2206014504-2018-2771, 2206014504-2018-997, 2206014504-2018-402206014504-2018-678, 2206014504-2018-1161, 2206014504-2018-815 las agraviadas conforme a la conclusión de la pericia psicológica presentan afectación conductual – reacción ansiosa y en 16 de las investigaciones la fundamentación del archivo señala que no se puede

establecer con certeza que la afectación sea por el motivo de la denuncia. Y de las otras diez investigaciones como por ejemplo en la investigación 2206014504-2018-3, nos sorprende que, pese a que en la conclusión de la informe psicológico donde se determina que la agraviada tiene afectación cognitiva o conductual, sin embargo, se archiva el caso bajo el argumento de que la agraviada, supuestamente, no presenta afectación psicológica, cognitiva ni conductual. En la investigación 2206014504-2018-1936 se archiva, porque la afectación conductual no se encuadra dentro del tipo penal. En otra investigación 2206014504-2019-2359, se archiva porque la agraviada no ha concurrido a fin de ratificar su declaración a nivel policial.

Finalmente, de las 40 investigaciones evaluadas, se observa que en 34 de ellas las víctimas presentan afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales, según lo determinado por la pericia psicológica. Esto indica que las afectadas sufren problemas de índole cognitiva o conductual como resultado de las agresiones recibidas por la parte denunciada, lo cual se evidencia en las conclusiones de las pericias psicológicas. Sin embargo, los fiscales deciden archivar los casos sin la debida justificación en sus disposiciones, argumentando en la mayoría de los casos que no es posible determinar si la afectación que presenta la víctima corresponde al hecho denunciado. Esto se debe a que la afectación cognitiva y conductual no está claramente definida en la Guía de Evaluación Psicológica, lo que resulta en la impunidad del delito de violencia psicológica y la persistencia de las agresiones tanto cognitivas como conductuales.

5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Con respecto a la primera hipótesis específica: “Al no valorarse adecuadamente la afectación cognitiva y conductual en los agraviados influye en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018”. Esta hipótesis está demostrada en razón que el 64 % de los encuestados según la tabla y gráfico N° 01 y 02 han señalado que no se está realizando una adecuada valoración de la afectación cognitiva y conductual en los casos de la violencia psicológica en la etapa de investigación preliminar. De igual manera, el 48% de la muestra encuestada en la tabla y gráfico N°4 indica que los resultados de la pericia psicológica no son decisivos para confirmar el delito de Violencia Psicológica estipulado en el artículo 122° - B del Código Penal; debido a que, aunque deberían ser fundamentales para acreditar dicho delito, no resultan suficientes, ya que se observan inconsistencias que no pueden ser empleadas como medios probatorios adecuados para confirmar la comisión del delito. Finalmente, del análisis de las 40 carpetas fiscales de los años 2017 y 2018 se ha evidenciado que en 34 de las investigaciones las víctimas presentan afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales, según la conclusión de la pericia psicológica; no obstante, los fiscales optan por archivar las denuncias, argumentando en la mayoría de los casos que la afectación que presenta la víctima no está vinculada con el hecho denunciado, argumento que se refleja en la tabla y gráfico N° 03, donde el 64% de los encuestados sostiene que no es posible determinar que los resultados de las pericias estén directamente relacionados con el hecho denunciado. En la tabla y gráfico N° 05, el 60% de los encuestados indica que la causa del archivamiento de las denuncias por

violencia psicológica radica en la incapacidad de determinar con precisión si la afectación cognitiva o conductual está relacionada con el hecho denunciado. Esto implica que la falta de una valoración adecuada de la afectación cognitiva y conductual en las víctimas incide en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017-2018. En la mayoría de los casos, el fiscal considera que al analizar el hecho relatado por la víctima durante la pericia psicológica, no se corresponde con lo narrado al momento de presentar su denuncia en la Comisaría, motivo por el cual decide archivar la investigación.

Con respecto a la segunda hipótesis específica: **“Al carecer de instrumentos de evaluación de la afectación cognitiva y conductual en los agraviados genera impunidad del agresor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018”**. Esta hipótesis se confirma, ya que el 68 % de los encuestados, según la tabla y gráfico N°6, indica que, de acuerdo con su experiencia fiscal, la afectación cognitiva y conductual no está definida con exactitud en la Guía de Evaluación Psicológica. Además, el 96 % de los encuestados, según la tabla y gráfico N°7, afirma que se genera impunidad del agresor en el delito de violencia psicológica cuando la guía no especifica de manera clara y concreta la afectación cognitiva y conductual de las víctimas. Finalmente, del examen de las 40 carpetas fiscales de los años 2017 y 2018 se observa que en 34 de las investigaciones las víctimas muestran afectación psicológica, cognitiva o conductual, según la pericia psicológica; no obstante, al revisar dichas pericias no se especifica con base en qué guía de evaluación se ha determinado el tipo de afectación. Por lo tanto, esto quiere

decir, que si bien el Ministerio Público cuenta con una Guía de Guía de Evaluación Psicológica en la cual se establecen los parámetros para poder establecer respecto al daño psíquico leve, moderado y grave; sin embargo, al realizar un análisis de la Guía de Guía de Evaluación Psicológica no se advierte la existencia de parámetros para establecer la afectación psicológica, cognitiva y conductual, lo que ocasiona que no exista un criterio uniforme al momento que los peritos psicológicos evalúan a la agraviada y/o agraviado, situación que ve reflejada en las inconsistencias de las pericias psicológicas.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS UNO

La primera hipótesis de la investigación es: “Al no valorarse adecuadamente la afectación cognitiva y conductual en los agraviados influye en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018”; de tal suerte, que al ya tener los resultados de respecto a la hipótesis antecedida es que recién podremos discutir y contrastar la hipótesis, siendo de la siguiente manera:

Primero. - De acuerdo con la investigación llevada a cabo, se obtuvieron los siguientes resultados: el 64% de los encuestados, según la tabla y gráfico N° 01 y N° 02, indican que no se está efectuando una correcta evaluación de la afectación cognitiva y conductual. Por otra parte, el 60% de los encuestados, conforme a la tabla y gráfico N° 5, señala que la causa del archivamiento de las denuncias por violencia psicológica radica en la imposibilidad de determinar con precisión si la afectación cognitiva o conductual está relacionada con el hecho denunciado.

Segundo. - Al respecto, Alcántara V. ha realizado una investigación en la cual sostiene: “Que la agresión emocional es el tipo de violencia más frecuente en mujeres y además que los hijos mayormente han observado dicha violencia”. Al respecto la Defensoría del Pueblo. En su informe Violencia Familiar – Un análisis desde el derecho penal sostiene: “Que se ha podido evidenciar que en las denuncias de faltas contra la persona por violencia familiar - violencia psicológica no se están registrando correctamente las denuncias por desconocimiento del personal policial tanto como de las víctimas, lo cual genera el incremento de este tipo de violencia”.

Esto quiere decir, que la violencia psicológica es el tipo de violencia más frecuente en la sociedad y a la misma vez es el tipo de violencia que más problemas tiene para su identificación y represión penal.

Tercero. - Los protocolos de pericia psicológico no son suficientes, dado que, no plasman de manera objetiva y específica la lesión psicológica o daño conductual que la agraviada o víctima ha sufrido, por otro lado, tampoco realizan el análisis de manera específica sobre los hechos materia de investigación, por ende, la descripción o resultados finales de la evaluación psicológica podrían corresponder hacia traumas psicológicos pasados, sin que, necesariamente estén relacionados con los hechos denunciados.

Cuarto. - Todo esto es relevante, dado que, para alcanzar la imputación requerida en el delito de agresiones contra las mujeres o miembros del grupo familiar, es esencial establecer como primer juicio de imputación un vínculo causal entre la conducta dañina del autor y el perjuicio psicológico causado. Por lo tanto, si el protocolo de pericia psicológica, que es el medio probatorio adecuado para acreditar dicho perjuicio hacia la víctima, no incluye los elementos objetivos necesarios para comprobar tal daño, nos enfrentamos a un serio obstáculo en el marco de la investigación.

Quinto. - Como contraargumento, se señala que, en consecuencia se llega a inferir que el fiscal es quien tiene la responsabilidad de la investigación con el fin de establecer la existencia o no de la comisión del delito dentro de una sospecha fundada. Esta tarea debe realizarse con el estricto respeto a los principios y derechos procesales que corresponden a las partes, desde el inicio de la notitia criminis hasta la conclusión de la investigación preparatoria. Este es el principal deber del fiscal

en el proceso, ya que él tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, el fiscal no puede eludir este deber, ni por acción, ni por omisión, ni tampoco por imprudencia, negligencia o falta de pericia. Debe llevar a cabo una investigación fiscal adecuada y honesta para determinar la existencia de la comisión de un delito, como lo estipulan los incisos 2 y 3 del artículo 334 del Código Procesal Penal.

Sexto. - Empero la actividad fiscal entraña límites materiales o imposibilidades fácticas, son las propias prerrogativas que lo revisten y los obstáculos propios de la carga fiscal y la carga investigativa del instituto de medicina legal, lo cual, impide que exista una acérrima e incesante investigación fiscal, si bien es cierto que la recopilación de elementos de convicción y la obtención de la verdad procesal es la finalidad última del fiscal, este objetivo noble se ve impedido por las circunstancias materiales y el contexto institucional actual, por tanto, la única solución a esta problemática radica en mejorar los protocolos de pericia psicológica, para que estos puedan cumplir con los elementos normativos y descriptivos del tipo penal de agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar.

Séptimo. - **Se puede contraargumentar**, mencionando que, la motivación adecuada es una consecuencia lógica de una investigación efectiva. En este contexto, se puede concluir que los fiscales asignados a los casos de violencia familiar no llevan a cabo una investigación mínima, dado que, a pesar de contar con todos los recursos estatales disponibles, como la Policía Nacional del Perú, el Instituto de Medicina Legal y los Centros de Emergencia Mujer, no obtienen las pericias que estas entidades emiten y que son pertinentes. Por lo tanto, se deduce que el trabajo investigativo del juez se limita a un rol de recopilador. Así, el no

requerir de oficio las pericias obligatorias (cuando no existan) a estas instituciones es un hecho controvertido y criticable.

Octavo.- A lo expuesto, es necesario establecer que la motivación tiene como causa necesaria una correcta e idónea investigación por parte del fiscal, en este sentido, es imperioso precisar que la inexistencia de pericias que puedan acreditar la irrogación de daño físico o daño psicológico hacia la víctima, que en el caso concreto del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar es el protocolo de pericia psicológica o el certificado médico legal, nos lleva a concluir que, estos son los únicos elementos de convicción pertinentes, conducentes e idóneos para poder acreditar todos los elementos normativos y descriptivas que conforman el tipo penal antes referido, por tanto, que los mismos no entrañen una estructura adecuada y conducente hacia la acreditación del supuestos de hecho contemplado en el tipo penal, estos no tiene utilidad y este problema escapa de las manos del fiscal.

Noveno. - Por cuanto, la inexactitud de los protocolos de pericia psicológica y la carencia de elementos objetivos para la determinación del daño irrogado en relación con los hechos materia de investigación o los hechos denunciados, genera que, solo exista un camino dentro de la investigación fiscal, el cual, es el archivamiento por causal de insuficientes elementos de convicción o atipicidad.

Décimo.- Es crucial que, para que esta causal pueda ser aplicada, se utilice la fase negativa de todas las categorías dogmáticas del delito. Por lo tanto, el fiscal debe identificar si hay una falta de acción, o si el hecho es atípico; ya sea por atipicidad objetiva o subjetiva, o, en su caso, por la presencia de causas de justificación, supuestos de inimputabilidad o causales de exculpación. Todo esto

debe ser presentado dentro de un argumento estrictamente dogmático, independiente del contexto procesal. Esta causal requiere la comprobación de la inexistencia de un delito para su configuración.

DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS DOS

La segunda hipótesis de la investigación es: “Al carecer de instrumentos de evaluación de la afectación cognitiva y conductual en los agraviados genera impunidad del agresor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018”, de tal suerte que, al ya tener los resultados de respecto a la hipótesis antecedida es que recién podremos discutir y contrastar la hipótesis, **siendo casi los mismos argumentos que el de la primera hipótesis**, en tanto, ambos responden directamente al derecho a la defensa como género y el derecho a tener un abogado desde el inicio de la detención como especie, exponemos lo siguiente:

Primero. - Según la investigación realizada, los resultados obtenidos son los siguientes: el 48% de la muestra encuestada en la tabla y gráfico N°4 indica que los resultados de la pericia psicológica no son determinantes para probar el delito de Violencia Psicológica según el artículo 122° - B del Código Penal. Además, el 68% de la muestra encuestada en la tabla y gráfico N°6 afirma que, según su experiencia fiscal, la afectación cognitiva y conductual no está claramente definida en la Guía de Evaluación Psicológica como herramienta de valoración. Por último, el 96% de la muestra encuestada en la tabla y gráfico N°7 menciona que se produce impunidad del agresor en el delito de violencia psicológica cuando la guía no

especifica de manera clara y concreta la afectación cognitiva y conductual de las víctimas.

Segundo. - Al respecto, Ramírez E. y Pavel I., explican: “Que la legislación previa a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los demás integrantes del grupo familiar y puntualmente la lesión psicológica regulada en el artículo 124-B del Código Penal vulneraba el principio de legalidad porque que se acredita a través del instrumento técnico oficial especializado para determinar la equivalencia o niveles de daño psíquico. Este documento tiene solo carácter de resolución administrativa y no estaba bajo el control legislativo por lo que carecería de medio probatorio formal.”.

Tercero. - Así mismo, Arriola I., señala: “Que uno de los mayores problemas en los expedientes materia de investigación son las pericias psicológicas que tienen como resultado en las conclusiones “reacción ansiosa” y no se señala el nivel de ansiedad o de daño, como si se establece en la violencia física, lo que ocasiona que las demandas de violencia psicológica sean declaradas infundadas debido a las insuficiencias de las pericias psicológicas”. (2013)

Cuarto.- Esto quiere decir, que el mayor obstáculo para determinar la comisión del delito de violencia psicológica prevista en el artículo 122-B del Código Penal, son las pericias psicológicas, porque se debe tener en cuenta que las pericias psicológicas son los únicos y determinante medios probatorios con el que cuenta el fiscal y el juez para determinar la comisión de este tipo de delito y el tipo de afectación que pudiera presentar la agraviada o agraviado, de ahí deriva la importancia y necesidad de establecer parámetros uniformes para que los peritos

psicológicos determinan cuando una persona presenta afectación cognitiva o conductual.

Quinto.- Se puede contraargumentar, refiriéndose al propósito del proceso penal, la meta inmediata del mismo podría deberse a una demanda pública de justicia y al crucial requisito de legitimidad en el sistema jurídico, que es la obtención de la verdad procesal. Por lo tanto, es crucial verificar la credibilidad de los hechos y tratar de descubrir la verdad objetiva de lo ocurrido. Sin embargo, es importante distinguir entre la verdad procesal y la verdad real, dado que el proceso penal no es capaz de alcanzar la verdad real. Por consiguiente, no resulta determinante que el protocolo de pericia psicológica no demuestre el daño causado, ya que el fiscal puede llevar a cabo otras acciones investigativas con ese propósito.

Sexto.- Si bien es cierto, que la verdad procesal es el fin último del proceso penal, y que es responsabilidad del fiscal conseguir la verdad de los hechos que investiga, si es que no cuenta con los medios materiales que permitan y faciliten su labor, esta responsabilidad y deber no podrá ser cumplido a pesar de que el fiscal desee fervientemente concluir con una exitosa investigación, el actual panorama de análisis psicológico y el formato de protocolo de pericia psicológica no satisface los elementos normativos y descriptivos que exige el tipo penal, por ende, el fiscal no puede y no podría exigirse que obtenga la verdad procesal sobre los hechos materia de investigación y por tanto se genera impunidad.

Séptimo. - Se puede contraargumentar mencionado que, el Código Procesal Penal otorga al Ministerio Público la responsabilidad del ejercicio público de la acción penal en los delitos y le impone el deber de cargar con la prueba. En este sentido, el legislador ha dispuesto un conjunto de atribuciones discrecionales

para el Ministerio Público, tales como la capacidad de llevar a cabo actos urgentes para obtener los elementos de convicción necesarios y adecuados. El Ministerio Público tiene el poder exclusivo de iniciar la acción penal, dado que el Principio Acusatorio en el que se basa el Código Procesal Penal establece una separación de roles y funciones, como acusar y juzgar, tal como se indica en el inciso 1 del artículo 321 del Código Procesal Penal.

Octavo.- Existe una diferencia sustancial entre lo real y lo ideal, siendo que, el escenario ideal para la investigación fiscal, es que, el protocolo de pericia psicológica desprenda información útil que permita realizar una idónea subsunción entre los hechos materia de investigación y el supuesto de hecho del tipo penal, además que, también permita vislumbrar una relación de causalidad directa entre el hecho denunciado y el daño psicológico irrogado, empero el escenario real nos demuestra que el principal y único elemento de convicción (conducente, pertinente e idóneo) para poder acreditar la comisión del delito de agresiones en contra de la mujeres e integrantes del grupo familiar por violencia psicológica entraña deficiencias objetivas y manifiestas que impiden la subsunción y acreditación del daño psicológico o conductual.

Noveno. - Se puede contraargumentar mencionado que, hay una prohibición de la arbitrariedad en las actuaciones fiscales, dado que los parámetros de actuación del Ministerio Público dentro del marco constitucional han sido establecidos por el Tribunal Constitucional. Este tribunal ha declarado que "el Principio de Prohibición de la Arbitrariedad es una norma y una garantía frente a la facultad discrecional que la Constitución concede al Ministerio Público." En cuanto al grado de discrecionalidad asignado al fiscal para llevar a cabo la investigación y

determinar si hay elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el juez penal, esta discrecionalidad está sujeta a principios constitucionales que prohíben:

- a) actividades caprichosas, imprecisas e infundadas desde una perspectiva jurídica;
- b) decisiones despóticas, tiránicas y sin ninguna fuente de legitimidad; y c) actos que sean contrarios a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.

Décimo.- En el caso específico de las investigaciones fiscales relacionadas con agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar, en la actualidad no se puede afirmar que haya arbitrariedad en las actuaciones fiscales o actividades caprichosas, imprecisas o infundadas en la justificación de los archivos fiscales. Esto se debe a una imposibilidad fáctica que representa un obstáculo significativo para la investigación fiscal, ya que el protocolo de pericia psicológica no cumple con los requisitos del tipo penal de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar, tanto en los aspectos descriptivos como normativos en su totalidad. Además, este protocolo no permite demostrar la relación de causalidad entre la conducta perjudicial del autor y el daño psicológico o conductual causado, por lo que no constituye un elemento de convicción adecuado para este tipo de investigación fiscal.

DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general es la siguiente: “La filosofía deontológica kantiana incide negativamente en el error de prohibición directo en el ordenamiento jurídico penal peruano”; entonces después de haber absuelto las dos hipótesis específicas recién podremos dar respuesta a la hipótesis general, la cual motivamos de la siguiente manera:

Primero.- Se toma a la presunción de inocencia como una presunción legal *iuris tantum*, la cual debía ser enervada mediante la actividad probatoria en el proceso penal que se llevaba a cabo, empero este proceso penal debía ser ejecutado en irrestricto respeto de las garantías mínimas que impone el debido proceso, es por ello, que desde este hito histórico es que se delimitada el poder jurisdiccional de manera manifiesta y concreta y el empleo del *ius puniendi* se sujetaba a normas taxativas que restringen su aplicación en un caso concreto.

Segundo. - Es por ello que dentro de los pactos a los cuales está suscrito el Perú dentro del contexto del sistema universal de derechos humanos, tenemos al pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966, en la cual también se regula la presunción de inocencia como uno de los derechos humanos civiles y políticos necesarios para tener un estado constitucional de derecho, es por ello que es indispensable su reconocimiento por parte de los estados parte y su aplicación real en sus ordenamientos jurídicos.

Tercero.- Empero en la realidad jurídica peruana, la presunción de inocencia es una institución denigrada y vulnerada en múltiples ocasiones por el otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, debido a la dicotomía que conforman tanto la potestad punitiva como la presunción de inocencia dentro del proceso penal, la indebida aplicación de uno significa necesariamente la vulneración flagrante del otro, y el empleo excesivo y desmedido en el otorgamiento de las medidas de protección significa que existan una gran cantidad de casos de violencia familiar y medidas de protección.

Cuarto.- La justificación de las medidas de protección es esencial en el contexto jurídico actual, ya que el efecto natural de estas dentro del marco legal

vigente, que incluye la ley de protección de la mujer y los miembros del grupo familiar y la normativa penal, es que se apliquen de manera adecuada y efectiva. Esto se debe a que, desde el momento en que se imponen, ya sea que hayan sido justificadas de manera correcta o no, estas medidas tienen vigencia y sus efectos se manifiestan, otorgando un carácter inherente en cualquier situación de violencia familiar.

Quinto.- Por ello, en el proceso de evaluación jurídica que debe realizar el juez especializado en violencia familiar para imponer medidas de protección, es crucial que el caso concreto esté respaldado por pruebas que corroboren al menos la plausibilidad de los hechos. En consecuencia, es necesario que el juez, previamente, obtenga las pruebas adecuadas y relevantes, como el protocolo de pericia psicológica en casos donde se presuma daño psicológico, o el certificado médico legal en situaciones donde se presuma daño físico. Dado que estas pericias son realizadas por el instituto de medicina legal, su obtención y incorporación al expediente resulta más sencilla.

Sexto.- En este orden de ideas, la importancia de la labor investigadora del juez resalta, ya que, en la práctica, las medidas de protección subsisten más allá del mismo proceso de violencia familiar y el posterior proceso penal debido a su autonomía, e incluso en los casos en los cuales existe archivo fiscal del caso, ratifican la autonomía de las medidas de protección y que de no ser acatadas el agresor puede ser susceptible de la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, entonces, si bien es cierto que, las medidas de protección en teoría no pueden ser perpetuas, en la práctica, lo son.

Séptimo.- Se puede contraargumentar que, si bien es cierto que la actividad judicial entraña un deber de motivación y actividad investigadora por parte de la juez a fin de que pueda verificar los hechos, se hace hincapié en que, debido a la existencia de la carga procesal y la complejidad de varios casos, dicha labor y deber no puede realizarse a plenitud, ya que resultaría en una imposibilidad fáctica, empero ello no debe excluir la actividad investigadora que la juez especializada en violencia familiar debe tener, aunque sea en una mínima expresión o reducto.

Octavo.- Sin embargo, el principio de oportunidad es una presunción iuris tantum, por lo que necesita una carga probatoria que la contrarreste para aplicar la sanción penal. Si esta presunción se contrarresta por razones procesales, caeríamos en una arbitrariedad total. Por lo tanto, es fundamental que la imposición de las medidas de protección requiera la acreditación real del daño físico o psicológico, para poder contrarrestar legítimamente la presunción de inocencia del acusado. No obstante, la actual estructura del protocolo de pericia psicológica impide motivar de manera adecuada el otorgamiento de las medidas de protección.

Noveno.- De igual modo, en sede fiscal, el titular de la acción penal debe de realizar una labor investigativa idónea, empero la problemática de la insuficiente e incompatibilidad del protocolo de pericia psicológica frente a las exigencias del tipo penal de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, tanto en sus elementos descriptivos y normativos e incluso que la información que se plasma en la misma no permite que se puede acreditar la relación de causalidad entre la conducta ilícita y la lesión ulterior, el fiscal se encuentra con las manos atadas, dado que, esta pericia psicológica es el único medio para poder acreditar la

subsunción del tipo penal antes mencionado, por tanto, no le queda otra vía más que el archivamiento del caso concreto.

Décimo.- La motivación idónea es una consecuencia lógica de una adecuada labor investigadora, en este sentido, se puede concluir que los fiscales no tienen las herramientas suficientes para poder llevar a cabo su labor, dado que, el único y principal elemento de convicción que les permitirá la acreditación de la lesión psicológica no cuenta con los criterios objetivos suficientes para poder dotar de información necesaria al fiscal para que lleve a cabo la subsunción del caso concreto con el tipo penal, frente a este panorama el archivo fiscal resulta inevitable y en consecuencia la impunidad que se genera producto de ello, por ende, se suscita diversos casos de violencia familiar por daño psicológico empero estos no encuentran respuesta punitiva estatal, lo cual, resulta en un hecho controvertido y criticable.

CONCLUSIONES

1. Cuando la afectación cognitiva y conductual de las agresiones sufridas por las víctimas no se valora de manera adecuada, esto influye directamente en que los fiscales decidan archivar las denuncias por violencia psicológica. Esto se debe a que, al analizar la pericia psicológica, aunque la conclusión indique afectación cognitiva y conductual, se determina que en la mayoría de las investigaciones no existe una conexión entre el hecho denunciado por la víctima y el descrito en la pericia psicológica.
2. La falta de herramientas para realizar la evaluación de la afectación cognitiva y conductual de las víctimas está generando impunidad para los agresores en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. Esto se debe a que la Guía de Valoración no establece cómo evaluar la afectación cognitiva y conductual según el artículo 122-B del Código Penal. Actualmente, la guía solo proporciona parámetros para determinar el daño psíquico grave, moderado y leve, que corresponde a otro tipo penal, el artículo 121 del Código Penal. Esta situación está llevando a que las denuncias por violencia psicológica sean archivadas, resultando en impunidad para los agresores de este delito.
3. Es esencial que los fiscales establezcan la conexión causal entre la conducta perjudicial del autor y el daño psicológico o conductual causado a la víctima. Además, deben verificar la relación de riesgo desde la perspectiva de la imputación objetiva. Por lo tanto, los fiscales no pueden evitar su labor investigadora, incluso si cuentan con un protocolo de pericia psicológica que no permite verificar los hechos de violencia psicológica. Dado que tienen la

facultad de llevar a cabo investigaciones pertinentes para esclarecer el caso, su trabajo no se limita a un solo acto investigativo o a la recolección de un elemento de convicción.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los peritos psicólogos, pertenecientes al instituto de medicina legal, al momento de emitir su pericia psicológica, no deben ser genéricos, deben precisar en forma clara y concreta el tipo de afectación respecto al hecho denunciado y no ha hechos conexos o anterior vividos por la agraviada y agraviado, en tal sentido, al ser precisos y concretos permitiría al fiscal valorar adecuadamente y con mayor objetividad las pericias psicológicas.
2. Se recomienda al Instituto de Medicina Legal, como organismo encargado debe incluir dentro del instrumento de Guía de Valoración, la determinación de los parámetros para determinar la afectación cognitiva y conductual, desde baremos y criterios objetivos, además los mismos deben de estar focalizados en los hechos materia de investigación.
3. Se recomienda al ministerio público en general, como titular de la acción penal y director de la investigación, centra su investigación en la dilucidación de un real daño psicológico hacia los agraviados, todo ello, mediante la acreditación de una relación de causalidad entre la conducta del autor y la ulterior lesión psicológica a la víctima, para ello, resulta necesario que se obtenga un idóneo protocolo de pericia psicológica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado: “El resumen en hoja aparte, tipo estructurado, máximo 150 palabras”.
2. “Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)”
3. Sánchez P. Código Penal. 1ª ed. Lima, Perú: editorial Moreno S.A.; 2017.
4. Ramírez E, Pavel I. “Violencia contra la Mujer y Determinación de la Lesión Psicológica en el Perú” [Tesis Pregrado]. Universidad Nacional Antúnez de Mayolo. Huánuco, Perú; 2017.
5. Correa M. “La Violencia física, psicológica y sexual durante el embarazo y su relación con las complicaciones maternas – Hospital de Vitarte 2011” [Investigación financiada por la Cooperación Técnica Belga CTB-MIMDES]. Lima, Perú, 2011. p. 43. Disponible en redin.pncvfs.gob.pe. (16/12/2018).
6. Alcántara V. “Las Víctimas Invisibles – Afectación Psicológica en menores expuestos a violencia de género” [Tesis Doctoral]. Universidad de Murcia. Murcia, España: 2010.
7. Arriola I. “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?” [Tesis Posgrado]. Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú, 2013.

8. Defensoría del Pueblo. “Violencia Familiar – Un análisis desde el derecho penal” [Informe Defensorial]. Defensoría del Pueblo. Lima, Perú: 2006.p. 117. Disponible en <https://www.defensoria.gob.pe>.
9. Ambrosio J. y Vilca A.” Percepción de las Usuaris Víctimas de Violencia Familiar, en relación a la calidad de atención de los operadores policiales y de justicia en la provincia de Huancavelica.” [Tesis Posgrado]. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú, 2009 p.102. Disponible en redin.pncvfs.gob.pe.
10. Avendaño L. Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia. Lima, Perú; 2016.
11. Ibid.74.
12. Castillo J. Ob.Cit. p. 87.
13. Ibid. 75.
14. Idem.
15. Ramos M. y Ramos M. Violencia Contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 1ª ed. Lima, Perú: editorial Lex & iuris.; 2018.
16. Luis M. El sistema penal peruano y su capacidad de rendimiento frente a la violencia familiar. 1ª ed. Lima, Perú: editorial Lex & iuris.; 2004.
17. Definición adoptada en el encuentro de expertos de la Convención Interamericana sobre la mujer y la violencia, convocada por la Organización de los Estados Americanos, celebrado en agosto de 1991 citado por Ruiz R. La

Violencia y los Derechos Humanos. 1ª ed. Ciudad de México, México: editorial comisión nacional de derechos humanos; 2002.

18. Castillo J. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 1ª ed. Lima, Perú: editorial Juristas Editores E.I.R.L.; 2017.
19. Castillo J. La Prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo familiar. Criterio de Valoración en casos de Violencia de género y familiar. 1ª ed. Lima, Perú: Editorial Editores del Centro E.I.R.L.; 2018.
20. Organización Mundial de la Salud (OMS). World Report on Violence and Health. Ginebra 2002.p.118. La versión en castellano es Informe Mundial sobre Violencia y Salud. Disponible en <https://www.who.int/countries/es>.
21. Ramos M y Ramos M. Ob.Cit.p.25.
22. Diario el peruano. Ley 30364 para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Publicado el 22 de noviembre de 2015.p. 567009.
23. Ibid. p. 25.
24. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 1212/2011-CR, 1896/2012-PE, 2226/2012-CR, 2434/2012-CR, 2683/2013-CR Y 3227/2013-CR citado por Castillo J. Ob. Cit. p 31.
25. Idem.
26. Ramos M. y Ramos M. Ob.Cit.p.35.
27. Castillo J. Ob.Cit.p.38.
28. Idem.

29. Castillo J. Ob.Cit. p 39.
30. Ruiz R. Ob.Cit. p. 59.
31. Castillo j. Ob.Cit. p.47.
32. Idem.
33. Ramos M. y Ramos M. Ob.Cit.p.36.
34. Tribunal Constitucional Peruano, Exp N° 0012-2010-PI/TC.fj.48. Disponible en <https://www.tc.gob.pe/consulta>.
35. Ponce citado por Castillo J. Ob. Cit. p. 52.
36. C.P.M. Flora Tristan. La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. Lima, Perú: editorial Flora tristán; 2015.
37. Montalbán citado por Castillo J. Ob. Cit. 45.
38. Saltzman citado por citado por Castillo J. Ob. Cit. 46.
39. Castillo J. Ob.Cit.p.47.
40. Ruiz R. Ob. Cit. p. 58.
41. Diario el peruano. Ley 30364 para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Publicado el 22 de noviembre de 2015.p. 567009.
42. C.P.M. Flora Tristan. La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. Lima, Perú: editorial Flora tristán; 2015.
43. Castillo J. Ob.Cit.p.104.
44. Sánchez P. Código Penal. 1ª ed. Lima, Perú: editorial Moreno S.A.; 2017.

45. Castillo A, Johnny E. La prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar. 1ª ed. Lima, Perú: editoriales editores del centro E.I.R.L.; 2018.
46. Idem.
47. Ramos M. y Ramos M. Ob. Cit.p.79.
48. Ramos M. y Ramos M. Ob. Cit.p.82.
49. Idem.
50. Ramos M. y Ramos M. Ob. Cit.p.84.
51. Ramos M. y Ramos M. Ob. Cit.p.85.
52. Castillo J. Ob. Cit.p.161.
53. Idem.
54. Castillo J. Ob. Cit.p.163.
55. Castillo J. Ob. Cit.p.164.
56. Castillo J. Ob. Cit.p.164.
57. Castillo J. Ob. Cit.p.166
58. Castillo J. Ob. Cit.p.167.
59. Idem.
60. Bermudez V. Los Derechos de las mujeres: aportes al debate constitucional. En mujer y reforma constitucional aportes para el debate. 1a ed. Lima, Perú: editorial Grijley; 2002.

61. Artículo 2° de la Constitución
62. Informe Defensorial 110. P.28.
63. Diario el peruano. Ley 30364 para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Publicado el 22 de noviembre de 2015.p. 567009.
64. Ibid. 567010.
65. Diario el peruano. Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana. Publicado el 05 de abril de 2016.p. 567009.
66. Hawai, I. Violencia Familiar Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A; 2017.
67. Boira, S. & Jimeno, A. Víctimas y agresores: un análisis comparado. Foro: Aportaciones desde la Práctica Profesional. Universidad de Zaragoza; 2010.
68. López. E. Papeles de Psicólogo – La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención. Madrid, España: Consejo
69. Ministerio Público. Guía de Evaluación Psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia. Lima, Perú; 2016.p.51. Disponible en [https:// www.mpfm.gob.pe](https://www.mpfm.gob.pe).
70. Flores P. Diccionario Jurídico Fundamental. 2ª ed. Lima, Perú: editorial Grijley; 2002.
71. Manuel M. Diccionario Penal y Procesal Penal. 1ª ed. Lima, Perú: editorial El Búho E.I.R.L.; 2013.
72. Ibid. 397.

73. Castillo A, Johnny E. La prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar. 1ª ed. Lima, Perú: editoriales editores del centro E.I.R.L.; 2018.
74. Idem.
75. Salvat E. Diccionario Enciclopédico Básico. 1ª ed. Madrid, España: editorial Salvat; 2000.
76. Ibid.804.
77. Diario el peruano. Ley 30364 para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Publicado el 22 de noviembre de 2015. p. 56079.
78. Montero I. y De la Cruz. Metodología de la Investigación Científica. 1ª ed. Huancayo, Perú, editorial; 2016.
79. Cuervo I., citado por Montero I. y De la Cruz.Ob.Cit. p 111.
80. Montero I. y De la Cruz.Ob.Cit. p 112.
81. Valderrama S. Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. 2ª ed. Lima, Perú: editorial san marcos; 2013.
82. Tafur R. La Tesis Universitaria. p. 170. 1ª ed. Lima, Perú: editorial Mantaro; 1995.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 1. Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		
¿Cómo la regulación de la violencia psicológica como tipo penal, incide en el incremento de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 - 2018?	Determinar cómo la regulación de la violencia psicológica como tipo penal, incide en el incremento de las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 - 2018.	La regulación de la violencia psicológica como tipo penal incide en el incremento de las denuncias por agresión psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por la inadecuada valoración de la afectación cognitiva y conductual, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018	VARIABLE INDEPENDIENTE X= Regulación de la Violencia Psicológica DIMENSIONES. X1= Afectación cognitiva. X2= Afectación <i>conductual</i> VARIABLE DEPENDIENTE Y= Incremento de las agresiones psicológicas. DIMENSIONES Y1= Archivamiento de denuncias Y2= Impunidad para el agresor. Y3= Número de denuncias.	Método de Investigación Inductivo y Deductivo Análisis y Síntesis Tipos de Investigación Básico Jurídico Social Nivel de Investigación Explicativo Diseño de Investigación No experimental, de corte transversal-explicativo Población: 40 denuncias Muestra: 40 denuncias. De la cuales cuántas han sido archivadas y formalizadas Tipo de Muestreo: No probabilístico Técnicas de Recolección de Datos Análisis documental Técnicas de Procesamiento de Datos Estadística Descriptiva, Utilización del SPSS V24
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
A. ¿Cómo al no valorarse adecuadamente la afectación cognitiva y conductual en los agraviados influye en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 - 2018? B. ¿De qué manera al carecer de instrumentos de evaluación de la afectación cognitiva y conductual en los agraviados genera impunidad del agresor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018?	A. Establecer cómo al no valorarse adecuadamente la afectación cognitiva y conductual en los agraviados influye en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018. B. Determinar de qué manera al carecer de instrumentos de evaluación de la afectación cognitiva y conductual en los agraviados genera impunidad del agresor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018.	Al no valorar adecuadamente la afectación cognitiva y conductual en los agraviados influye en el archivamiento de las denuncias de violencia psicológica en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017 -2018. Al carecer de instrumentos de evaluación de la afectación cognitiva y conductual en los agraviados genera impunidad del agresor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, ¿2017 - 2018?		

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADOR
VARIABLE INDEPENDIENTE		
X: Regulación de la Afectación Psicológica	Según el artículo 8° de la Ley N° 30364 define a la violencia psicológica como la conducta que tiene como propósito controlar, someter a la víctima para denigrar, agredir emocionalmente, sin importar el tiempo de recuperación (p. 56079)	X1: Afectación Cognitiva X2: Afectación Conductual
VARIABLE DEPENDIENTE		
Y: Incremento de las agresiones psicológicas	Consiste en el aumento del índice de denuncias por violencia psicológica.	Y1: Archivamiento de denuncias Y2: Impunidad para el agresor Y3: Número de denuncias

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA/INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE			
X: Regulación de la Afectación Psicológica	X1: Afectación Cognitiva X2: Afectación Conductual	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera Ud., que se está realizando una adecuada valoración de la afectación cognitiva en los casos de Violencia Psicológica en la Etapa de Investigación Preliminar? 2. ¿Considera Ud., que se está realizando una adecuada valoración de la afectación conductual en los casos de Violencia Psicológica en la Etapa de Investigación Preliminar? 3. ¿Creé usted que los resultados de la pericia psicológica en la que se determina una afectación cognitiva o conductual están relacionados estrechamente con el hecho denunciado por violencia familiar? 4. ¿Conforme a su experiencia en la labor fiscal considera Ud. ¿Qué afectación cognitiva y conductual está contemplada con precisión en la Guía de Guía de Evaluación Psicológica como instrumento de valoración? 	Cuestionario
VARIABLE DEPENDIENTE			
Y: Incremento de las agresiones psicológicas	Y1: Archivamiento de denuncias Y2: Impunidad para el agresor Y3: Número de denuncias	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Creé que la razón del archivamiento de las denuncias por violencia psicológica se deba a que no se puede determinar con exactitud si la afectación cognitiva o conductual corresponde al hecho denunciado? 2. ¿Cuándo existe una guía en la que no se precisa en forma clara y concreta la afectación cognitiva y conductual de agraviados y agraviadas, genera 	Cuestionario

		impunidad del agresor en el delito de violencia psicológica?	
--	--	--	--

CONTENIDO DE TABLAS

N° de Tabla	Descripción de Tablas	Pág.
01	Valoración de la afectación cognitiva en los casos de violencia psicológica.	64
02	Valoración de la afectación conductual en los casos de violencia psicológica.	67
03	La relación de los resultados de la pericia psicológica con el hecho denunciado por violencia familiar.	70
04	Los resultados de la pericia psicológica en la acreditación de la violencia psicológica.	73
05	El archivamiento de las denuncias de violencia psicológica y la determinación de la afectación cognitiva y conductual.	75
06	La contemplación de la afectación cognitiva y conductual en la guía de Guía de Evaluación Psicológica.	77
07	La precisión clara y concreta de la afectación cognitiva, conductual en la guía de valoración y la impunidad del agresor.	79

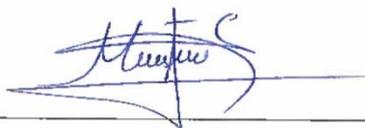
CONTENIDO DE FIGURAS

N° de Gráfico	Descripción de Gráficos	Pág.
01	Valoración de la afectación cognitiva en los casos de violencia psicológica.	65
02	Valoración de la afectación conductual en los casos de violencia psicológica.	67
03	La relación de los resultados de la pericia psicológica con el hecho denunciado por violencia familiar.	71
04	Los resultados de la pericia psicológica en la acreditación de la violencia psicológica.	73
05	El archivamiento de las denuncias de violencia psicológica y la determinación de la afectación cognitiva y conductual.	75
06	La contemplación de la afectación cognitiva y conductual en la guía de Guía de Evaluación Psicológica.	77
07	la precisión clara y concreta de la afectación cognitiva, conductual en la guía de valoración y la impunidad del agresor.	79

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Saara Crisóstomo Meza, identificado con DNI N° 41839996, Domiciliado en Jr. Lima N° 862, distrito y provincia de Huancayo, estudiante de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, mención: Derecho Procesal en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO TIPO PENAL Y LAS AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2017 – 2018”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 26 de enero de 2021.



Saara Crisóstomo Meza

DNI N° 41839996



COMPROMISO ÉTICO

En la fecha, yo Saara Crisóstomo Meza, identificado con DNI N° 41839996, Domiciliado en Jr. Lima N° 862, distrito y provincia de Huancayo, estudiante de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, mención: Derecho Procesal en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO TIPO PENAL Y LAS AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2017 – 2018”, se haya considerado conculcado o ignorado los compromisos éticos y deontológicos asumidos en la presente investigación.

Huancayo, 26 de enero de 2021.



Saara Crisóstomo Meza

DNI N° 41839996



Consentimiento informado

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SOLICITÓ: CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN (regulación de la violencia psicológica como tipo penal y las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la cuarta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017 – 2018).

SEÑOR FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA CUARTA FISCALÍA PENAL PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

Por el presente la solicitante Saara Crisóstomo Meza, con DNI: 41839996, bachiller de la (unidad de posgrado), ante usted me presento muy respetuosamente para solicitar su autorización para obtener EL CONSENTIMIENTO INFORMADO a fin de desarrollar la investigación titulada “regulación de la violencia psicológica como tipo penal y las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la cuarta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017 – 2018”, con el propósito de obtener Pericias Psicológicas y Disposiciones de Archivo de investigaciones que se encuentren a mi cargo por el delito de Violencia Psicológica de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Huancayo del año 2017-2018, asimismo de contar con evidencias de lo dicho a fin de tomar fotos y las que sean pertinentes para el estudio.

Huancayo, 28 de mayo del 2021

Atentamente;


 Saara Crisóstomo Meza
 Nombre completo
 DNI 41839996

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

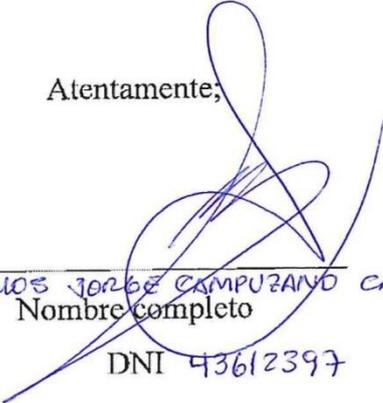
SEÑOR FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA CUARTA FISCALÍA
PENAL PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

AUTORIZA:

A la persona Saara Crisóstomo Meza, con DNI: 41839996, bachiller de la (unidad de posgrado), quien están desarrollando la investigación titulada “regulación de la violencia psicológica como tipo penal y las agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la cuarta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017 – 2018”, para que se le otorgue los expedientes requeridos que se encuentren a mi cargo siendo que se le otorga el permiso necesario a fin de brindarle las facilidades del caso.

Huancayo, 28 de mayo del 2021

Atentamente;



CARLOS JORGE CAMPUZANO CARBALTA
Nombre completo
DNI 43612397